

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 143.750 pesetas al vigente presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, para completar la anualidad de amortización del empréstito de 25 millones emitido por el Patronato Nacional del Turismo.—Pág. 2252.

Otro ídem id. id. para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley cediendo a los Municipios donde están enclavados los bienes que constituyen el Patrimonio de la República, los derechos de propiedad que ésta ostenta sobre el suelo de las calles, plazas y vías en dichos términos municipales, así como también el aprovechamiento de los servicios de alcantarillado u otros municipales, que hoy son de la pertenencia del Patrimonio de la República.—Páginas 2252 a 2254.

Otro ídem id. id. para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley declarando nulas las Reales órdenes que se indican, de este Ministerio, dictadas en los expedientes de expropiación de las fincas cuyos números se mencionan, afectadas para la construcción de la zona franca de Barcelona.—Página 2254.

Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo que D. Luis Calderón y Martín, Cónsul general, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Director de Asuntos Comerciales de este Ministerio, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en Londres.—Página 2254.

Otro ascendiendo a Cónsul general,

Ministro Plenipotenciario de tercera clase, a D. Angel de la Mora y Arena, Secretario de primera clase en este Ministerio, y disponiendo continúe prestando sus servicios con aquella categoría en este Departamento.—Página 2254.

Otro declarando en situación de disponible a D. Joaquín Márquez y Hernández, Cónsul general, Ministro Plenipotenciario de segunda clase en el Consulado general de la Nación en París.—Página 2254.

Otro ídem id. id. a D. Vicente Palmarioli y Reboulet, Cónsul general, Ministro Plenipotenciario de primera clase en el Consulado general de la Nación en Génova.—Página 2254.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a Sor Magdalena Cerdeño, Abadesa del Convento de la Purísima Concepción, de Carmona, Sevilla, para que pueda efectuar la venta de la casa y accesorias, sita en dicha ciudad, que se menciona. Páginas 2254 y 2255.

Ministerio de Hacienda.

Decreto nombrando en ascenso de escala Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Arquitectos del Catastro de la Riqueza urbana a D. José Villamor Fernández, Jefe de Negociado de primera clase de dicho Cuerpo.—Página 2255.

Otro declarando en situación de excedencia forzosa a D. Gabriel Fernández Shaw, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de Carlagenas.—Página 2255.

Otro ídem jubilado a D. Francisco Hernández Dasbores, Jefe de Admi-

nistración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Subinspector de Muelles de la de Valencia.—Página 2255.

Otros fijando en las cantidades que se indican, a los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, las cifras relativas de los negocios en España de las Sociedades extranjeras que se indican, y de los negocios en el extranjero de las Sociedades españolas que se determinan.—Páginas 2255 a 2257.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden comunicando que la Comisión mixta creada para formación de inventarios y adaptación de los servicios que pasan a la competencia de la Generalidad de Cataluña, ha designado Presidente de la misma a D. Carlos Esplá Rizo; Vicepresidente, a D. Pedro Corominas Montaña, y Secretario, a D. Rafael Closas Cendra.—Página 2257.

Otra, circular, designando como Vocales suplentes del Gobierno de la República en la Comisión mixta encargada de la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la región autónoma de Cataluña y adaptación de los servicios que pasan a competencia de la Generalidad, a D. Rodolfo Llopis Ferrándiz, D. Fernando Valera Aparicio, D. Honorato de Castro Bonell, D. Marcelino Pascua Martínez y don Fernando Ledesma Valmorisco.—Página 2257.

Órdenes designando para formar parte de la Junta del Patronato Nacional de Turismo a D. Carlos Montilla y Escudero y D. José Serrano Batanero, Diputado a Cortes.—Página 2257.

Ministerio de Justicia.

Orden desestimando la petición que se

- indica formulada por D. Angel Martínez Egea.—Páginas 2257 y 2258.
- Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia e instrucción de La Carolina a D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia de término que sirve el de Cuéllar.—Página 2258.
- Otra ídem id. id. de Manacor a D. Gil López Ordás, Juez de primera instancia de término que sirve el de Chiva.—Página 2258.
- Otra ídem con carácter interino para la plaza de Juez de primera instancia de entrada a D. Tomás Marco Sarmendia, Aspirante a la Judicatura, y disponiendo pase a servir el Juzgado de Viella.—Página 2258.
- Otra ídem para la plaza de la categoría de Juez de primera instancia de entrada a D. Guillermo Peinador Vega, funcionario de la expresada categoría en situación de excedente, y disponiendo pase a servir el Juzgado de Bande.—Página 2258.
- Otra ídem id. id. a D. Enrique Cid Ruiz-Zorrilla, funcionario de dicha categoría en situación de excedente, y disponiendo pase a servir el Juzgado de Belorado.—Página 2258.

Ministerio de Hacienda.

- Orden declarando definitivamente separado del servicio al Portero tercero de la Aduana de Barcelona don Melchor Palacin Bayle.—Páginas 2258 y 2259.
- Otra declarando caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Jerez de la Frontera a favor de don Joaquín Escudero y Blanco.—Página 2259.
- Otras concediendo autorizaciones a los concesionarios de líneas de automóviles para el transporte de viajeros, que se mencionan, para satisfacer en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 2259 a 2261.
- Otras ídem id. id. a las Empresas que se indican para satisfacer en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y conocimientos de embarque que expiden.—Páginas 2261 a 2263.
- Otra disponiendo que las clases e individuos de tropa de Carabineros, que se indican, sean destinados a prestar sus servicios como auxiliares de los trabajos de los distintos Negociados de la Sección de Carabineros de la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 2263.
- Otras confirmando los fallos de los Tribunales de Honor por los que fueron separados del Ejército los ex Jefes y ex Oficiales de Carabineros que se mencionan.—Páginas 2263 y 2264.
- Otra disponiendo el cambio de destino de varias clases del Instituto de Carabineros que figuran en la relación que se publica.—Páginas 2264 y 2265.
- Otra ídem que, con la denominación de "Ordenación de pagos de Presidencia e Instrucción pública", comience a funcionar en 1.º de Enero próximo la creada por la ley de Presupuestos para 1933.—Página 2265.

Ministerio de la Gobernación.

- Orden concediendo el ingreso en el Instituto de la Guardia civil, con destino a los Tercios que se indican, a los aspirantes que figuran en la relación que se inserta.—Página 2265.
- Otra desestimando instancia del ex Capitán de la Guardia civil D. Eduardo Alfonso Alfonso, solicitando la revisión del fallo del Tribunal de Honor por el que fué separado del servicio activo.—Páginas 2265 y 2266.
- Otra disponiendo pase a la situación de reserva D. Enrique Aguilar Iriberrri, Teniente coronel de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Cuenca.—Página 2266.
- Otra relativa a partidos farmacéuticos de los Ayuntamientos que se indican pertenecientes a la provincia de León.—Página 2266.
- Otra fijando en Piornal la residencia del Inspector Farmacéutico de Casas del Castañar (Cáceres).—Página 2266.
- Otra disponiendo que el partido farmacéutico de Santoña quede integrado por este solo Ayuntamiento, y asignando al partido farmacéutico de Villaescusa un Inspector Farmacéutico de tercera categoría.—Páginas 2266 y 2267.
- Otra ídem que el Ayuntamiento de Citera de León (Badajoz) forme un partido farmacéutico independiente al que corresponde un Inspector Farmacéutico de primera categoría.—Página 2267.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Orden nombrando a D. Eduardo Martínez Torner Profesor interino de Prácticas de Floklora del Conservatorio de Madrid.—Página 2267.
- Otra disponiendo cese en el cargo de Director de la Escuela de Ingenieros de Montes D. José García Blanco y Romero.—Página 2267.
- Otra nombrando el Tribunal calificador para el Concurso Bibliográfico para el año actual.—Página 2267.
- Otra resolviendo el expediente incoado por el Decano de la Facultad de Medicina de Madrid sobre Profesores de Gimnasia.—Páginas 2267 y 2268.
- Otra declarando que doña María de la Capilla Píera y Zamorano pueda continuar desempeñando la plaza de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada.—Página 2268.
- Otra disponiendo se libre la cantidad de 50.000 pesetas a nombre de don Juan Mateo Vera, Tesorero de la Junta Central de Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional.—Página 2268.
- Otra resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mieras (Gerona) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias.—Página 2268.
- Otra ídem el expediente incoado a instancia de D. Luciano Cores Iglesias, aspirante a ingreso en el Magisterio de las oposiciones del año 1928. en periodo de pruebas, intere-

sando se deje sin efecto la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza que se indica.—Páginas 2268 y 2269.

- Otra disponiendo que el Ayudante meritorio D. Joaquín Pérez Caninso se encargue de la plaza de Profesor auxiliar de Gramática y Caligrafía de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba.—Página 2269.
- Otra ídem se libren a justificar las cantidades que se indican a cada una de las Escuelas Normales que se detallan.—Página 2269.
- Otra ídem perciban el sueldo o gratificación que se indica los Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, que se mencionan.—Página 2269.
- Otra autorizando al Director del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Palencia para establecer una Escuela preparatoria para el ingreso en el Bachillerato.—Página 2269.
- Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Estadística matemática, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central (Sección de Exactas).—Páginas 2269 y 2270.
- Otra ídem que por el Habilitado de los becarios hispanoamericanos en la Universidad Central se formalice la oportuna nómina acreditando a la Srta. Sonsoles de Icaza las cantidades correspondientes a los meses de Marzo a Septiembre inclusive.—Página 2270.
- Otra aceptando la renuncia presentada por los señores que se mencionan de los cargos de Vicedirector y Vicesecretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna, y nombrando para sustituirlos a don Miguel Durán Aguilar y D. Fernando Martínez Segura, respectivamente.—Página 2270.
- Otra ídem id. del cargo de Vicedirector del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca a don Ricardo Beltrán González.—Página 2270.
- Otra disponiendo que se entiendan aplicados los nombramientos de Profesores interinos hechos por Orden de 5 de Noviembre último, con el de D. Rafael Palop Ruiz, para la Cátedra de Teoría matemática de los Seguros de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia.—Página 2270.
- Otra nombrando Encargado de curso de la asignatura de Latin del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Yecla a D. Alonso González Cuello.—Página 2270.
- Otra ídem id. id. de la asignatura de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora a D. Manuel Pérez Buelgo.—Página 2270.
- Otra ídem id. id. de la asignatura de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Yecla a don Agustín Muñoz Carrascosa.—Página 2270.
- Otra disponiendo que por ascenso de escala D. Ramiro Canivell Morcuende pase a ocupar el número 151 del Escalafón general de Catedráticos.

numerarios de Escuelas de Comercio.—Páginas 2270 y 2271.

Otra autorizando al Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Badajoz para establecer una Escuela preparatoria para el ingreso en el Bachillerato.—Página 2271.

Otra admitiendo a D. Alejandro de Colomina y Carolo la renuncia del cargo de Vicedirector del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora.—Página 2271.

Otra concediendo al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Antonio Nebrija, de Madrid, la cantidad de 25.000 pesetas para la instalación del internado.—Página 2271.

Otra disponiendo que para la adquisición de papel con destino al Boletín Oficial y demás publicaciones de este Ministerio, se celebre un concurso público con arreglo a las bases que se publican.—Página 2271.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo sea aumentado en uno de cada representación el número de Vocales del Jurado mixto de Ayudantes de Ingenieros, Delineantes, Maestros y Contramaestros de taller, de Bilbao.—Página 2271.

Otra segregando al partido judicial de Viella de la jurisdicción del Jurado mixto de Obras públicas de Lérida, y disponiendo se constituya un Jurado mixto de dicha especialidad en Viella, con jurisdicción en todo su término municipal.—Páginas 2271 y 2272.

Otra ampliando en tres más de cada representación el número de Vocales del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Reus.—Página 2272.

Otra disponiendo que en Pedro Martínez y con jurisdicción sobre este partido judicial y el de Iznalloz, se constituya un Jurado mixto de Trabajo rural.—Página 2272 y 2273.

Otra nombrando a D. José Medina León Vicepresidente del Jurado mixto del Trabajo rural de Villacarrillo. Página 2273.

Otra ídem que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación del número de Vocales que se indican de la Sección de contratas ferroviarias dentro del Jurado mixto de Transportes terrestres de Madrid.—Página 2273.

Otra ídem quede constituida en la forma que se indica la representación patronal de la Sección de Banca del Jurado mixto de Banca y Oficinas de Linares.—Página 2273.

Otra ídem quede constituido en la forma que se determina el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Córdoba.—Página 2273.

Otra ídem queden constituidas en la forma que se indica las Secciones de Fabricantes de Productos químicos y Auxiliares de Farmacia, de Córdoba.—Página 2273.

Otra nombrando a D. Narciso Comas Esquerra y D. Enrique Mías Codina Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de los Jurados mixtos de Artes Gráficas y Prensa, de Barcelona.—Páginas 2273 y 2274.

Otra ídem a D. Julio Martínez Hom-

bre y D. Emilio Rey Rodríguez Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Jurado mixto del Trabajo rural, de Oviedo.—Página 2274.

Otra disponiendo sea considerado baja en el Jurado mixto de Minería de La Unión el Vocal patrono D. Alvaro de Llano Ponte, y nombrando para sustituirle a D. José Mediavilla Sánchez.—Página 2274.

Otra ídem quede constituido en la forma que se indica el Jurado mixto de Vestidos y Tocado, de Cádiz.—Página 2274.

Otra ídem pase a depender de la segunda Agrupación el Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Cádiz. Página 2274.

Otra ídem quede constituida en la forma que se menciona la representación patronal del Jurado mixto de Trabajo rural de Cuenca.—Página 2274.

Otra ídem quede constituido en la forma que se indica el Jurado mixto de Artes Blancas de Bilbao.—Página 2274.

Otra ídem que los señores que se mencionan sean considerados baja como Vocales del Jurado mixto de Transportes terrestres a tracción mecánica de Murcia y nombrando para sustituirles a los señores que se indican.—Página 2274.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales efectivos y suplentes del Jurado mixto de Obras del puerto de Gijón.—Páginas 2274 y 2275.

Otra ídem a D. Felipe Frías Balbuena Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles de Málaga.—Página 2275.

Otra disponiendo sea baja como Vocal obrero-suplente del Jurado mixto de Transportes terrestres de tracción mecánica de Málaga D. Agustín Morales Rico, y nombrando para dicha vacante a D. José Delgado Báez.—Página 2275.

Otra nombrando a D. Juan Risquez Pulido Presidente del Jurado mixto del Trabajo rural de Martos.—Página 2275.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden aprobando el contador de agua "Protos E.", en su calibre 20 m/m.—Páginas 2275 y 2276.

Otra relativa a la adjudicación de premios a Memorias de Valoraciones presentadas.—Página 2276.

Otra autorizando la admisión temporal de aceite de oliva a favor de la firma mercantil José Ballester y Compañía, S. en C., de Valencia.—Páginas 2276 y 2277.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anunciando que el día 1.º de Febrero de 1933 terminará el plazo de admisión de instancias para tomar parte en el concur-

se anunciado para la provisión de la plaza de Encargado de la Biblioteca de la Secretaría general de la Alta Comisaría de España en Tetuán.—Página 2277.

ESTADO.—Dirección de Asuntos Contenciosos.—Anunciando que ha fallecido en Sete (Francia) el súbdito español Juan Franco Martínez.—Página 2277.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando para su provisión por traslado las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción que se mencionan.—Página 2277.

GUERRA.—Relación del personal que por diversas causas ha de ser dado de alta en las Delegaciones de Hacienda para el percibo de haber por Clases pasivas.—Página 2278.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes. Grupo 46.—Página 2279.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 3 de Enero próximo se verifique la quema de documentos amortizados que corresponden efectuar en dicho mes.—Página 2282.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombramientos de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría.—Página 2282.

Anunciando que el pueblo de Alféntega ha acordado su segregación del Ayuntamiento de Pueyo de Santa Cruz para convertirse en Municipio independiente.—Página 2282.

Dirección general de Sanidad.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de Almansa (Albacete).—Página 2282.

Idem id. id. del Ayuntamiento de El Espinar (Segovia).—Página 2283.

Idem id. id. del Ayuntamiento de Cieza (Santander).—Página 2283.

Disponiendo que D. José María Ortiz Aragonés sustituya al Farmacéutico D. Rafael López Mora en el Tribunal juzgador de los ejercicios para proveer la vacante de Inspector Farmacéutico municipal de Quintanilla de Abajo (Valladolid).—Página 2283.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Estadística matemática de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central (Sección de Exactas).—Página 2283.

Nombrando a D. Juan Bautista Bastero Beguiristain Profesor interino de Química inorgánica, etc., de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.—Página 2283.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo instancia de D. José Calvo Sasot, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Zuera (Zaragoza), solicitando la devolución de la fianza.—Página 2283.

Concediendo la excedencia al Maestro y Maestras que se mencionan.—Página 2284.

Desestimando la instancia que se indica del Maestro de las Escuelas de Barcelona D. Salvador Ruso Gonzáles.—Página 2284.

Aclarando en el sentido que se indica la Orden de 8 de Octubre último re

lativa al nombramiento de Maestras de Sección de la Escuela Preparatoria del Instituto de Valencia. — Página 2284.

Rectificando la Orden de 24 de Noviembre último y disponiendo se libre la cantidad de 750 pesetas a D. Esteban Rico y Rico, Director del Campo Agrícola de Estepona. — Página 2284.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Noreña (Oviedo) por doña Ramona Rionda Polledo y otros, denominada "Rionda Alonso". — Página 2285.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica. — Admitiendo a D. Angel Angoso Tortosa la renuncia del cargo de Auxiliar interino de la Escuela Superior del Trabajo de Cartagena. — Página 2285.

Nombrando a D. Félix Sánchez Maroto Profesor de Dibujo, y de Física y Química y encargado de laboratorio, a D. Carmelo Muela, a propuesta del Patronato local de Formación profesional de Valdepeñas (Ciudad Real). — Página 2285.

Nombrando a D. José María Comín Sagües Catedrático numerario de Cálculo comercial de la Escuela Pro-

fesional de Comercio de Las Palmas. — Página 2285.

Idem a D. Antonio López Romero Catedrático numerario de Cálculo comercial de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid. — Página 2285.

Idem a D. Félix Correo Peró Catedrático numerario de Cálculo comercial de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca. — Página 2285.

Academia Nacional de Medicina. — Adjudicando socorros de la Fundación Pérez de la Fanosa. — Página 2285.

OBRAS PÚBLICAS. — Dirección general de Obras Hidráulicas. — Otorgando al Ayuntamiento de Galdacano, para el abastecimiento de los pueblos de la anteiglesia de este nombre, 16 litros de agua por segundo, derivados del arroyo Lecubaso. — Página 2285.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Dirección general de Reforma Agraria. — Relación de las fincas rústicas y Derechos reales impuestos sobre las mismas afectados por la Ley de 24 de Agosto de 1932, en las provincias de Cuenca, Toledo y Salamanca. — Página 2286.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza. — Personal y Asuntos genera-

les. — Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Antonio Roiache y Rodríguez Llamas, Ingeniero de Montes adscrito al Distrito forestal de Burgos. — Página 2288.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — OPOSICIONES. —

SUBASTAS. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DE: Hidroeléctrica del Guadaleja (S. A.); Banco Hispano Americano, Madrid; Unión Eléctrica Madrileña; Juzgado de primera instancia, número 1, de Barcelona; Juzgado de primera instancia de Belmonte; Juzgados de primera instancia, números 8, 9, 19 y 21, de Madrid. — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS DE:

HACIENDA. — Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos. — Resumen por provincias del papel de oficio que los Tribunales ordinarios de Justicia y los de lo Contencioso-administrativo, así como los funcionarios auxiliares de los mismos y los Procuradores consideran necesario para el año 1933, según los presupuestos aprobados por este Centro.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO. — Principio del pliego 2.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 143.750 pesetas, al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección primera de obligaciones de los Departamentos ministeriales "Presidencia del Consejo de Ministros", capítulo adicional 8.º, artículo 1.º, para completar la anualidad de amortización del empréstito de 25 millones de pesetas emitidos por el Patronato Nacional del Turismo, según Real decreto de 27 de Noviembre de 1928.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

El Patronato Nacional de Turismo, usando de la autorización que le concedía el Decreto de 27 de Noviembre de 1928, concertó con la Banca Nacional un empréstito de 25 millones de pesetas, a cuyo pago afectó uno de los recursos de que disponía en su condición de organismo autónomo con presupuesto propio.

Incorporados posteriormente a los

Presupuestos generales del Estado, tanto los recursos como los gastos del Patronato, se han comprendido en la Sección primera de obligaciones de los Departamentos ministeriales del aprobado en 31 de Marzo último para el año en curso las dotaciones de sus diversos servicios y, entre ellas, una de 431.250 pesetas, correspondientes a tres trimestres de la anualidad de amortización del empréstito antes indicado; pero como la provisión de fondos para el pago de la amortización ha de efectuarse de una sola vez, en el mes de Diciembre, por el importe de cada anualidad, se ha evidenciado la insuficiencia de este crédito y la necesidad de suplementarlo en la parte correspondiente a un trimestre.

Para ello se ha instruido un expediente, en que constan los informes favorables a la concesión de recursos, emitidos por la Intervención general y el Consejo de Estado, y en el que figuran cuantos requisitos exige para ello el artículo 41 de la vigente ley de Contabilidad.

Y con tales fundamentos, el Ministro que suscribe se honra en someter a la deliberación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 143.750 pesetas, al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección primera de obligaciones de los Departamentos ministeriales "Presidencia del Consejo de Ministros", agrupación, "Servicios incorpo-

rados por primera vez al presupuesto del Estado. — Patronato Nacional del Turismo", capítulo adicional 8.º, "Cargas financieras", artículo 1.º, "Anualidad de amortización del empréstito de 25 millones de pesetas, emitido según Real decreto de 27 de Noviembre de 1928".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública.

Madrid, 27 de Diciembre de 1932.

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley cediendo a los Municipios donde están enclavados los bienes que constituyen el Patrimonio de la República los derechos de propiedad que éste ostenta sobre el suelo de las calles, plazas y vías en dichos términos municipales, así como también el aprovechamiento de los servicios de alcantarillado u otros municipales que hoy son de la pertenencia del Patrimonio de la República.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Es indudable que, dentro del régimen republicano, una de las finalidades que han de cumplirse es el mejoramiento y desarrollo de los Ayuntamientos y términos municipales donde se encuentran enclavados los antiguos Patrimonios Reales.

Este mismo calificativo hacía, según ha podido comprobarse, que se atendiera con carácter preferente lo que podía servir en beneficio de la realeza o de sus personas, con detrimento del resto del Municipio y de sus habitantes, que quedaban relegados a segundo término.

Y con objeto de poder mantener en todo instante la preeminencia en que su favorable situación colocaba a la Corona, se daba el contrasentido de que, definiendo la ley Municipal, que es término municipal el territorio a que se extiende la acción administrativa del Ayuntamiento, éste no podía ejercer acción de ninguna clase sobre el territorio, porque era la propiedad de un particular y tenía que solicitar su autorización, incluso para elementales servicios de arreglo de alcantarillado, de aguas o de iluminación de calles o plazas.

Con mayor agravación del problema, las obligaciones de que a los Ayuntamientos impone el artículo 73 de la citada Ley de 1877, no se veían compensados con aquellos derechos y arbitrios que permitían los artículos 136 y 137 de la citada Ley municipal o los hoy vigentes del Estatuto, a causa de que el propietario de la vía pública, por ser el Patrimonio de la Corona, no estaba sujeto a ninguna contribución ni carga pública, conforme al artículo 13 de la Ley de 12 de Mayo de 1865, y en la actualidad, tampoco paga arbitrios por ser el Estado el propietario quien al estar exento de contribución territorial, impide también al Ayuntamiento el percibo de la parte alícuota y recargos que en derecho le corresponde.

En otro orden de consideraciones, el artículo 343 del Código civil divide los bienes de los pueblos en de uso público y patrimoniales, y el 344 considera en la primera categoría a las plazas, calles y paseos cuya consideración de uso público relacionada con las atribuciones que sobre los mismos conceden las leyes municipales, es indudable que queda completamente desvirtuada con la realidad que se produce en los Sitios Patrimoniales.

Todas estas razones sirven para justificar la primera parte de esta proposición, encaminada a resolver la situación de estas haciendas locales y

permitir el libre ejercicio de los derechos y atribuciones propiamente municipales.

Pero creemos que con esto no está completa la labor en miras de los intereses de esos Ayuntamientos. Hoy día se encuentran imposibilitados de toda expansión y desarrollo, no obstante ser lugares que, como El Pardo o Aranjuez, por su proximidad a Madrid y por sus condiciones artísticas pudieran llegar a ser excelentes núcleos urbanos. La causa de esta limitación encuentra su raíz en la misma razón de siempre: la absoluta propiedad del terreno en favor del Patrimonio.

El espíritu de la Ley de 22 de Marzo y el de su Reglamento provisional de 13 de Junio último están inspirados en el mismo criterio de mantener la integridad patrimonial, y atemperándose a esta orientación, se ha venido denegando sistemáticamente cuantas peticiones de ventas de terrenos se han dirigido, a fin de mantener intacto el Patrimonio de la República. Pero si este criterio debe mantenerse en toda su pureza cuando se trate de aquello que pueda afectar a la naturaleza artística, no creemos que sea procedente respecto a aquellos otros terrenos que, careciendo de esa condición, pueden ser útiles para el mejoramiento de las poblaciones.

Ahora bien; todo interesado en la construcción de edificios, que redundaría en desarrollo urbano, se encuentra con la dificultad de que no dispone de la propiedad del terreno, sino que sólo lo puede tener cedido a censo, en arriendo a largo plazo o en otra forma cualquiera que permita el uso, pero no el dominio del suelo, y naturalmente, hoy pocas personas que quieran construir con esa grave dificultad.

Es cierto que en el artículo 13 de la Ley de 22 de Marzo último y en el adicional de la misma refiere la posibilidad de cesión a los Municipios; pero esa cesión está limitada por esa misma condición, de que ha de ser a los Municipios precisamente a quien se ceda, lo cual lleva consigo que éstos necesitan tener un plan de desarrollo de núcleo urbano que representa una obra de conjunto y de una envergadura que acaso exceda de las posibilidades de esos pequeños Municipios. Por ello es preferible modificar esa autorización, en el sentido de concederla, no para un desarrollo general del núcleo urbano, sino para cada caso particular en que se solicite la construcción, aunque siempre dentro de un plan de urbanización que sea la garantía de que la construcción no

será una cosa deslabazada y falta de conjunto.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y oído el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se ceden a los Municipios donde están enclavados los bienes que constituyen el Patrimonio de la República, los derechos de propiedad que éste ostenta sobre el suelo de las calles, plazas y vías de dichos términos municipales, con expresa exclusión de los terrenos donde están enclavados los jardines, entendiéndose por éstos los que constituyan un todo tradicionalmente artístico o histórico.

Artículo 2.º Se ceden asimismo la propiedad y el aprovechamiento de los servicios de alcantarillado u otros municipales que hoy son propiedad del Patrimonio de la República.

Artículo 3.º Las anteriores cesiones se aprobarán por el Ministro de Hacienda, con el informe del Consejo de Administración del Patrimonio de la República.

Artículo 4.º El Ministro de Hacienda, por acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, queda autorizado para a su vez autorizar al Consejo de Administración del Patrimonio de la República, cada vez que éste lo solicite y si se estima oportuno, a fin de poder enajenar en plena propiedad los terrenos que se necesiten para construcción y desarrollo del núcleo urbano que estén comprendidos en el plan de urbanización a que se refiere el artículo siguiente.

Se podrán también constituir aprovechamientos comunales en aquellas fincas que permitan esa utilización, mediante acuerdo del Consejo de Administración del Patrimonio de la República con los Ayuntamientos respectivos, cuyo acuerdo deberá ser sancionado por el Consejo de Ministros, para que pueda tener efectividad. En caso de divergencia, los Ayuntamientos podrán solicitarlo del Ministro de Hacienda, quien, oyendo al Consejo de Administración del Patrimonio de la República, resolverá en Consejo de Ministros, sin ulterior recurso.

Artículo 5.º En las autorizaciones que el Ministro de Hacienda pueda conceder, será trámite preciso la presentación del proyecto de urbanización que justifique debidamente la solicitud, cuyos proyectos, autorizados en forma, se dictaminarán por el Consejo de

Administración del Patrimonio de la República.

Madrid, 27 de Diciembre de 1932.

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley declarando nulas las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 14 de Abril de 1931, dictadas en los expedientes de expropiación de las fincas números 393, 394, 458, 469, 470 y 271, afectadas por la construcción de la Zona franca de Barcelona.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

La Ley de 11 de Mayo de 1920 dispuso que las adquisiciones de fincas a realizar por el Consorcio del Puerto franco, hoy Zona franca, de Barcelona, se sometieran, en cuanto a los trámites mediante los cuales se llega a la determinación y justiprecio de las mismas, a las normas establecidas por la Ley que regula la tramitación de las expropiaciones forzosas por causa de utilidad pública.

Con tal disposición reguladora de la actuación del Consorcio de la Zona franca de Barcelona, se procedió por ésta, una vez aprobados los planos correspondientes para su instalación y desenvolvimiento, a realizar dichas expropiaciones, tramitándose un considerable número de expedientes, de los que algunos, por desconformidad del interesado con el precio señalado a la finca por el Gobernador civil, fueron elevados a la resolución ministerial.

Entre los expedientes recibidos en alzada para resolución ministerial aparecen los relativos a las expropiaciones de las fincas números 393, 394, 458, 469, 470 y 271 de las afectadas por la Zona franca, en los cuales, a juicio del Ministro que suscribe, se da la circunstancia anómala de haber sido resueltos por el Ministerio de Hacienda el día 14 de Abril de 1931, sin que conste la hora en que se firmaran los correspondientes acuerdos, por lo que puede ser que se efectuara cuando ya el Gobierno provisional del nuevo Régimen había asumido las funciones

de Gobierno, no teniendo, por tanto, valor alguno los acuerdos del cesante, y, a mayor abundamiento, las Reales órdenes citadas, ni se publicaron ni se notificaron a los interesados, no creando, por lo tanto, vínculo jurídico alguno generador de derechos.

Concurre también en algunos de los citados expedientes la circunstancia de un aumento en el justiprecio en relación con el acordado por el Gobierno civil de Barcelona, aumento que en uno de ellos se eleva a muy cerca de la suma de 50.000 pesetas, y como además de esto, y como queda dicho, las Reales órdenes que se firmaron dicho día 14 de Abril no se han notificado ni se han publicado en la GACETA DE MADRID ni en el *Boletín Oficial* correspondiente, el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar a las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 14 de Abril de 1931, dictadas en los expedientes de expropiación de las fincas números 393, 394, 458, 469, 470 y 271 de las afectadas por el Consorcio de la Zona franca de Barcelona, se considerarán nulas o sin ningún valor ni eficacia, por no haber sido dictadas por el que en dicho día ejerciera la autoridad legítima en representación del Poder ejecutivo, debiéndose, en consecuencia, proceder, sobre los expedientes referidos, a nuevo estudio y pertinente resolución por el Ministro correspondiente.

Madrid, 28 de Diciembre de 1932.

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Luis Calderón y Martín, Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Director de Asuntos Comerciales del Ministerio de Estado, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado general de la Nación en Londres, en la vacante producida por pase a la situación de jubilado de don Enrique Gaspar y Batllés.

Dado en Madrid a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Septiembre de 1932 y en atención a las circunstancias que concurren en D. Angel de la Mora y Arena, Secretario de primera clase en el Ministerio de Estado,

Vengo en ascenderle a Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase, y disponer que continúe prestando sus servicios en el referido Ministerio.

Dado en Madrid a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Por convenir así a las necesidades del servicio,

Vengo en declarar en situación de disponible a D. Joaquín Márquez y Hernández, Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en el Consulado general de la Nación en París.

Dado en Madrid a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Por convenir así a las necesidades del servicio,

Vengo en declarar en situación de disponible a D. Vicente Palmaroli y Reboulet, Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase, en el Consulado general de la Nación en Génova.

Dado en Madrid a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor Magdalena Cerdeño, Abadesa del Convento de la Purísima Concepción, de Carmona (Sevilla), autorización para la venta de la casa y accesoria de la calle de Javier Caro, número 2, de dicha población, fundamentando su petición en los siguientes hechos:

Que la Comunidad tiene que liquidar una cuenta pendiente por valor de 21.945 pesetas por obras ejecutadas con anterioridad a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931; que la venta de la expresada finca ur-

baña y accesoria estaba concertada con D. Andrés Espuelas Carrascosa, en virtud de documento privado de fecha 2 de Abril de 1931, en la cantidad de 17.000 pesetas, de cuya cantidad en el acto de la firma del documento privado entregó al Sr. Espuelas Carrascosa la suma de 3.000 pesetas; que para ello había obtenido el permiso de su superior autoridad jerárquica; que la solicitante se ve requerida por el comprador para que le otorgue la correspondiente escritura de venta, y en atención a que en vista de lo expuesto autorizándose la venta de que se trata el espíritu del Decreto restrictivo no queda conculcado, puesto que los actos originarios de la compraventa, como igualmente la entrega de parte del valor de la finca son anteriores a su publicación; y a que no accediendo a lo solicitado se pueden ocasionar perjuicios al comprador, sin beneficio de ninguna clase ni para la Comunidad ni para el Estado,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a Sor Magdalena Cerdeño, Abadesa del Convento de la Purísima Concepción, de Carmona (Sevilla), para que pueda efectuar la venta de la casa y accesoria de la calle de Javier Caro, número 2, de dicha ciudad, en la cantidad de 17.000 pesetas, con objeto de que con la suma que tiene que percibir, deducción hecha de las 3.000 pesetas recibidas, pueda liquidar en parte la deuda pendiente, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público, y debiendo la Abadesa de la Comunidad comunicar a este Ministerio de Justicia el acto que se lleve a cabo y en su día remitir la justificación de haber liquidado en la parte posible la obligación pendiente para que se anoten dichos datos en el expediente y quede así salvaguardado el espíritu del Decreto restrictivo.

Dado en Madrid a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Vengo en nombrar, en ascenso de escala y por antigüedad, Jefe de Ad-

ministración de tercera clase del Cuerpo de Arquitectos del Catastro de la riqueza urbana, en vacante producida por fallecimiento de D. Julio Jiménez Castedo, y con la antigüedad del día 12 de los corrientes, a D. José Villamor Fernández, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, el cual continuará prestando sus servicios, sin interrupción, en la octava Región, en que está destinado.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

Vengo en declarar en situación de excedencia forzosa a D. Gabriel Fernández Shaw, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de Cartagena, por haber consumido la licencia por enfermo y prórrogas reglamentarias, hallándose comprendido en el apartado C) del artículo 17 del vigente Reglamento orgánico del Personal de Aduanas de 22 de Julio de 1930.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

Vengo en declarar en situación de excedencia forzosa por imposibilidad física, con arreglo al apartado C) del artículo 17 del Reglamento orgánico del Personal de Aduanas de 22 de Julio de 1930, al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas D. Alfonso Porras Baselga, que desempeña el cargo de Administrador de la Aduana de Alcañices.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

Vengo en declarar jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Francisco Hernández Dasbores, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Subinspector de Muelles de la de Valencia, otorgándole al propio tiempo, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley reguladora del

Impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en noventa enteros por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad canadiense "The Catalonian Land Company Limited" para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, cuyo fallo ha confirmado el Consejo de Ministros al desestimar el recurso interpuesto por la Sociedad italiana de Seguros "L'Assicuratrice Italiana", y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en quince enteros por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad italiana de Seguros "L'Assicuratrice Italiana" para el trienio de 1.º de Enero de 1926 a 31 de Diciembre de 1928.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, cuyo fallo ha confirmado el Consejo de Ministros al desestimar el recurso interpuesto por la Sociedad italiana de Seguros "L'Assicuratrice Italiana", y a propuesta del Ministro de Hacienda.

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en doce enteros con cincuenta centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad italiana de Seguros "L'Assicuratrice Italiana" para el trienio de 1.º de Enero de 1923 a 31 de Diciembre de 1925.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, cuyo fallo ha confirmado el Consejo de Ministros al desestimar el recurso interpuesto por la Sociedad inglesa The Alquife Mines & Railways Company Limited, y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en noventa enteros por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad inglesa The Alquife Mines & Railways Company Limited para el trienio que comprende desde 1.º de Julio de 1923 a 30 de Junio de 1926.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y sus disposicio-

nes complementarias, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fija en setenta y siete enteros con veintitrés centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española Compañía Hispanoamericana de Electricidad, en el ejercicio social de 1927.

Y siendo la cifra mayor de dos tercios, se reduce a este límite a los efectos de la última cláusula del párrafo segundo, del apartado A), de la disposición novena, de la tarifa tercera, del artículo 4.º de la Ley y, en su caso, a los del Real decreto de 30 de Diciembre de 1925.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y sus disposiciones complementarias, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fija en ochenta y cinco enteros con noventa y siete centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española Compañía Hispanoamericana de Electricidad por el ejercicio social de 1923.

Y siendo la cifra mayor de dos tercios, se reduce a este límite a los efectos de la última cláusula del párrafo segundo, del apartado A), de la disposición novena, de la tarifa tercera, del artículo 4.º de la Ley y, en su caso, a los del Real decreto de 30 de Diciembre de 1925.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y sus disposi-

ciones complementarias, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fija en ochenta y cuatro enteros con veinte centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española "Compañía Hispanoamericana de Electricidad", en el ejercicio social de 1929.

Y siendo la cifra mayor de dos tercios, se reduce a este límite, a los efectos de la última cláusula del párrafo segundo del apartado A) de la disposición 9.ª de la Tarifa 3.ª del artículo 4.º de la Ley y, en su caso, a los del Real decreto de 30 de Junio de 1925.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, cuyo fallo ha confirmado el Consejo de Ministros al desestimar el recurso interpuesto por la Sociedad francesa de banca "Comptoir National d'Escompte de Paris", y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en treinta y tres centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa de banca "Comptoir National d'Escompte de Paris", para el trienio de 1.º de Enero de 1923 a 31 de Diciembre de 1925.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades.

cuyo fallo ha confirmado el Consejo de Ministros al desestimar el recurso interpuesto por la Sociedad inglesa "The Esperanza Copper & Sulphur Company Limited" y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en ochenta enteros por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad inglesa "The Esperanza Copper & Sulphur Company Limited", para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NUBETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Noviembre último, la Comisión Mixta creada por dicha disposición para formación de inventarios y adaptación de los servicios que pasan a la competencia de la Generalidad de Cataluña, manifiesta, en escrito de fecha 9 de los corrientes, que ha designado Presidente de la misma a D. Carlos Esplá Rizo; Vicepresidente, a D. Pedro Corominas Montaña, y Secretario, a D. Rafael Closas Cendrú.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 28 de Diciembre de 1932.

AZAÑA

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptado en el Decreto de 21 de Noviembre último, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Esta Presidencia designa como Vocales suplentes del Gobierno de la República en la Comisión Mixta encargada de la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la región autónoma de Cataluña y adaptación de los servicios que pasan a la competencia de la Generalidad, a los señores D. Rodolfo Llopis Ferrándiz, D. Fernando Valera Aparicio, D. Honorato de Castro Do-

nell, D. Marcelino Pascua Martínez y D. Fernando Ledesma Valmorisco.

Madrid, 28 de Diciembre de 1932.

AZAÑA

Señores...

ORDENES

Ilmo. Sr.: Estimándose conveniente para los servicios del turismo el asesoramiento de persona técnica y especializada en el ramo de transportes,

Esta Presidencia se ha servido designar para formar parte de la Junta del Patronato Nacional de Turismo a D. Carlos Montilla y Escudero.

Madrid, 28 de Diciembre de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Patronato Nacional del Turismo.

Ilmo. Sr.: Tomando en consideración la razonada propuesta formulada por el Presidente de la Minoría para el fomento del turismo en las Cortes Constituyentes,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros se ha servido designar, para formar parte de la Junta del Patronato Nacional de Turismo, a D. José Serrano Batanero, Diputado a Cortes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, Madrid, 28 de Diciembre de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Patronato Nacional del Turismo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por D. Angel Martínez Egea en solicitud de que se deje sin efecto la Orden de fecha 25 de Octubre último, por la que fué dado de baja en el Escalafón de Oficiales del Cuerpo de Prisiones, por no haberse posesionado dentro del plazo reglamentario para el que fué nombrado en 12 de Septiembre anterior:

Resultando que el reclamante, Oficial del Cuerpo de Prisiones en situación de excedencia voluntaria, concedida en 2 de Diciembre de 1926, solicitó en 1.º de Mayo de 1931 la vuelta al servicio activo, que le fué concedida por la referida Orden de 12 de Septiembre último, con destino de su categoría a la Prisión provincial de Sevilla, donde existía vacante,

publicándose la referida Orden en la GACETA DE MADRID el día 17 de Septiembre de 1932:

Resultando que el día 21 del repetido mes de Septiembre el Sr. Martínez Egea remitió a esa Dirección general instancia solicitando se dejara sin efecto su nombramiento para la Prisión provincial de Sevilla, por no convenirle más destino que el de Oficial de la Prisión celular de Madrid, solicitud que no pudo ser tramitada por carecer del reintegro que exige la ley del Timbre, y que, posteriormente, en 10 de Octubre pasado elevó nueva instancia solicitando prórroga de plazo posesorio, alegando que desempeñaba el cargo de Maestro nacional de la Escuela número 4 de Valverde del Camino (Huelva), donde no podía cesar por no haber obtenido la excedencia, petición que fué desestimada por Orden telegráfica de 15 del mismo mes, conforme a lo que dispone el artículo 402 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, aclaratoria y complementaria de los artículos 32 y 33, en relación con el 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Bases, puesto que no justificaba la denegación de la excedencia, ni el que se encontrara enfermo o imposibilitado para incorporarse a su destino dentro de los treinta días del plazo posesorio, y se le ordenó que en un plazo de setenta y dos horas se presentara en Sevilla para posesionarse de su plaza en la Prisión provincial; y al no ser cumplimentada tampoco esta nueva orden, después de transcurrido con exceso el plazo últimamente señalado, se le consideró renunciante al cargo, y se le dió de baja en el Escalafón de los de su clase, conforme a lo dispuesto en el artículo 403 del citado Reglamento de los Servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930:

Considerando que en los escritos elevados a este Ministerio por el señor Martínez Egea en 5 y 8 de Noviembre próximo pasado, reclamando contra la mencionada Orden de 25 de Octubre último, justifica en forma legal que se encontrara imposibilitado para tomar posesión de su destino dentro de los plazos que le fueron marcados, toda vez que la única causa que alega para no haberse posesionado es la de que desempeña el cargo de Maestro nacional en la Escuela número 4 de Valverde del Camino, sin que se le haya concedido la excedencia, no justificando tampoco que tuviera solicitada la concesión de la misma y que

el retraso en otorgársela fuera ajeno a su voluntad.

Este Ministerio ha dispuesto se desestime la petición formulada por don Angel Martínez Egea y quede firme y subsistente la Orden de este Ministerio, fecha 25 de Octubre, por la que se le consideró renunciante al cargo de Oficial del Cuerpo de Prisiones y se le dió de baja en el Escalafón de los de su clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Prisiones.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril último,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de La Carolina, de ascenso, en la provincia de Jaén, vacante por traslación de D. Eduardo Hierro de Medina, con población superior de 10.000 habitantes, y que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, a D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia de término, que sirve el de Cuéllar, y es el más antiguo de los Jueces que con más de cinco años de servicio desempeña Juzgado de población inferior.

Madrid, 28 de Diciembre de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril último,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Manacor, de ascenso, en esa provincia, vacante por traslación de don Lorenzo Lafuente, con población superior a 10.000 habitantes, y que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, a D. Gil López Ordás, Juez de primera instancia de término, que sirve el de Chiva, y es el más antiguo de los Jueces que con más de cinco años de servicios desempeña Juzgado de población inferior.

Madrid, 28 de Diciembre de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Palma.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 35, del Reglamento del Cuerpo

de Aspirantes a la Judicatura, en relación con el Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para la plaza de la categoría de Juez de primera instancia de entrada, vacante por promoción de D. José Alcántara, a D. Tomás Marco Garmendía, aspirante a la Judicatura con el número 4 de la escala del Cuerpo, que pasará a servir el Juzgado de Vielva, de entrada, en la provincia de Lérida, que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, vacante por traslación de D. José María Saura.

Madrid, 28 de Diciembre de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 20 de Abril último,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de la categoría de Juez de primera instancia de entrada, vacante por promoción de D. Francisco Seco de Herrera, a D. Guillermo Peinador Vega, funcionario de la expresada categoría, en situación de excedente, que ha solicitado su reingreso en el servicio activo de la Carrera, y que pasará a servir el Juzgado de Bande, de entrada, en la provincia de Orense, que no ha sido solicitado en el concurso anunciando su provisión, vacante por traslación de don José María de Mesa.

Madrid, 28 de Diciembre de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 20 de Abril último,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de la categoría de Juez de primera instancia de entrada, vacante por promoción de D. Federico López, a D. Enrique Cid Ruiz-Zorrilla, funcionario de la expresada categoría, en situación de excedente, que ha solicitado su reingreso en el servicio activo de la Carrera, y que pasará a

servir el Juzgado de Belorado, de entrada, en esa provincia, que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, vacante por traslación de D. Manuel Cejador.

Madrid, 28 de Diciembre de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de alegaciones promovido en 29 de Noviembre último ante este Ministerio por el Portero tercero con destino en la Aduana de Barcelona, D. Melchor Palacin Bayle, contra la propuesta de su separación definitiva del servicio formulada por V. I. en la hijuela primera del expediente de la Inspección general del Ramo, número 34/31:

Vistos ambos procedimientos y los artículos 2.º y concordantes del Estatuto de Porteros civiles de 22 de Julio de 1930, en relación con los 58 a 62 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 7 de Septiembre de 1918:

Resultando que el recurrente, en su larga actuación como afecto al Negociado de custodia y venta de sellos obvencionales de la Aduana de Barcelona, y especialmente en las circunstancias que mediaron en los desfalcos descubiertos en dicha dependencia, que produjeron el suicidio del encargado, ha incurrido en la falta muy grave comprendida en el caso último del párrafo tercero, artículo 58 de dicho Reglamento, por no haber dado cuenta a sus Jefes de las graves anomalías que ocurrían en dicho Negociado, y que él no podía ignorar; retrasar el dar parte del atentado que contra su vida realizó y consumó el citado encargado, y dificultar el esclarecimiento de todos los lamentables hechos descubiertos a raíz del suicidio, con su obstinada y pretendida ignorancia de ellos:

Considerando que todos reunidos constituyen para la calificación administrativa de los hechos una falta de probidad prevista en el caso citado y penado en el 7.º del artículo 60 del tan repetido Reglamento con la separación definitiva:

Considerando que se han cumplido cuantas formalidades previenen ambas disposiciones,

Este Ministerio ha acordado, en uso de las facultades que le están confe-

ridas, confirmar la propuesta hecha en el expediente por ese Centro y declarar separado definitivamente del servicio al Portero tercero con destino en la Aduana de Barcelona don Melchor Palacin Bayle, con independencia y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan resultarle en los procedimientos judicial y de reintegro que se sustancian por las jurisdicciones competentes.

Por la Subsecretaria de este Ministerio se comunicará a la de la Presidencia del Consejo esta resolución, a los efectos reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 23 de Diciembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Sr. Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Cádiz participa el fallecimiento de don Joaquín Escudero y Blanco, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Jerez de la Frontera:

Considerando que según el número 2.º del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento; que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio, y 67 del Reglamento Interino de Bolsa, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Jerez de la Frontera a favor de D. Joaquín Escudero y Blanco.

Segundo. Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma, y

Tercero. Que se comuniquen así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial*, y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Cádiz para su

anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Aznar Montell, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Játiba a Gandía, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 141,60 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 11,80:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con se fije en 10 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a don José Aznar Montell, concesionario de la línea de autos de Játiba a Gandía, para que a partir del 1.º de Diciembre del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 10 pesetas la cantidad

que por este concepto deberá entregarse a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Diciembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Vicente Bataller Seguí, concesionario de la línea de autos entre Gandía-Onteniente Beniganim y Lugar Nuevo, para el servicio público de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.729, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 144,08:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 125 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección gene-

ral, acuerda autorizar a D. Vicente Bataller Seguí, concesionario de la línea de autos entre Gandía-Onteniente Beniganim y Lugar Nuevo, para que, a partir del 1.º de Noviembre del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 125 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Diciembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Eduardo Terrasa Frontera, propietario de los Auto-Cars Mallorca, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 356,25, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 29,68:

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se esti-

men necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Eduardo Terrasa Frontera, propietario de los Auto-Cars Mallorca, para que, a partir del 1.º de Enero de 1933, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Diciembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Escartín Martínez, propietario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Orna de Gállego (estación férrea) a Molino de Aineo, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 249,80, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 20,81:

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 18 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente

a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Escartín Martínez, propietario de la línea de autos de Orna de Gállego (estación férrea) a Molino de Aineo, para que, a partir del 1.º de Diciembre del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 18 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Diciembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Pascual Bello, propietario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Calamocha a Bello, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 226,15 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 18,84 pesetas:

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias

y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deben entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concederles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Pascual Bello, propietario de la línea de autos de Calamocha a Bello, para que, a partir del 1.º de Diciembre del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 15 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Diciembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Francisco Picó Mira, Administrador de la Empresa de Autos "La Valenciana", solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.400, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 116.66:

Resultando que el Administrador de referencia está conforme con que se fije en 100 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Francisco Picó Mira, Administrador de la Empresa de Autos "La Valenciana", para que, a partir del 1.º de Octubre del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercancías que expide, fijando en 100 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Diciembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Carlos Sánchez Estruch, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Sumacárcel a Valencia, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, as-

cendió a la suma de pesetas 865.15, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 67.12:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 60 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Carlos Sánchez Estruch, concesionario de la línea de autos de Sumacárcel a Valencia, para que, a partir del 1.º de Diciembre del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 60 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Diciembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Yrla Bosch, Gerente de la Sociedad J. Yrla & Compañía, consignataria de buques, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están

gravados los conocimientos de embarque que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 21.612,95, siendo la dozava parte de dicha suma la de 1.801,07 pesetas:

Resultando que el Gerente de referencia está conforme con que se fije en 1.600 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Yrta Bosch, Gerente de la Sociedad J. Yrta & Compañía, consignataria de buques, para que, a partir del 1.º de Junio del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide, fijando en 1.600 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Diciembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Luis Bertolotto y Mortola, Subgerente de la

Sociedad Saemar, S. A. Española de Empresas Marítimas, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y conocimientos de embarque que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 1.357,75:

Resultando que el Subgerente de referencia está conforme con que se fije en 1.250 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo, que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Luis Bertolotto y Mortola, Subgerente de la Sociedad Saemar, Sociedad anónima española de Empresas Marítimas, para que a partir del 1.º de Junio del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y conocimientos de embarque que expida, fijando en 1.250 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del timbre.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Diciembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Tomás Mallol Boch, consignatario de buques, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y conocimientos de embarque que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo 4.º anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 33.844, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 2.820,33:

Resultando que D. Tomás Mallol Boch está conforme con que se fije en 2.500 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo, que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Tomás Mallol Boch, consignatario de buques, para que a partir del 1.º de Diciembre del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y conocimientos de embarque que expide, fijando en 2.500 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justifican-

tes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 al 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Diciembre de 1932.

P. D.,

VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Excmo. Sr.: Haciendo uso de la facultad que me concede el artículo 2.º del Decreto de 17 del actual, he resuelto que las clases e individuos de tropa del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con el Sargento Tomás Cañada Hernández y termina con el carabiniere Antonio Buendía Martínez, sean destinados a prestar sus servicios como auxiliares de los trabajos de los distintos Negociados de la Sección de Carabineros de la Subsecretaría de este Ministerio, los cuales continuarán perteneciendo a sus actuales Comandancias para efectos administrativos exclusivamente, debiendo los Jefes de ellas formalizar antes del día 20 de cada mes la liquidación de los haberes que corresponda percibir al mencionado personal, así como también el de las Secretarías de la Inspección general, Circunscripciones y demás dependencias de la Administración central, remitiéndola y abonando su importe a la Habilitación de la expresada Sección, para que por el Habilitado de la misma sea satisfecho a los interesados, según dispone el anexo segundo del referido Decreto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

P. D.,

VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros, Jefe de la Sección de Carabineros de la Subsecretaría de este Ministerio y Jefes de las Comandancias de Carabineros de...

RELACION QUE SE CITA

Sargentos.

Tomás Cañada Hernández.
Alfredo Martínez Feijóo.
Clementino Garrido Revuelta.
Enrique Ortiz de Elguea y Barro.
Valero Sanz Rodríguez.
José Montero García.
Joaquín Casado Martínez.
Máximo Cañada Hernández.
Manuel Martínez Bernal.

Cabos.

Manuel Sánchez Sánchez.
Martín Manso Maingra.

Julián Durany Fernández.
Juan Martínez Lao.
Justino Gómez Alonso.

Carabineros.

Angel Belda Gomis.
Luis García García de Pis.
Bernardo Sánchez González.
José Castillo Arean.
Virgilio Bastante Vilches.
Lorenzo Fernández Costero.
Ernesto Sancho Casares.
Julián Galán Blanco.
Francisco Parez Gerindote.
Juan Galán García.
Hilario Gordo Zafra.
Jenaro Fuentes Villoria.
Angel San Cleto Martín.
Ricardo Arias Pascual.
Florencio Lezcano Serrano.
Cayo Ruiz Ruiz.
Juan Heras Maiz.
Jesús Tomás Dorado.
Luis Rodríguez Ruiz.
Rafael Borrero Biscudero.
Alfonso Moreno Fernández.
Lorenzo Llanes Alfonso.
Angel Tesón Núñez.
Dionisio Ortega Elipse.
Andrés Alvarez Cabanas.
Francisco Abajo Alonso.
Antonio San Cleto Martín.
Gale Hernández Exposité.
Faustino de las Morenas Sáenz.
José Pérez Garbayo.
Gregorio González Sotillos.
José Estévez Aguilar.
Marcelino de Francisco del Castillo.
Antonio Garrote Uría.
Juan González Linares.
Mariano García Alonso.
Santos Casado Martínez.
Jesús Coso Lafta.
Mariano Gutiérrez de la Paz.
Antonio Buendía Martínez.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex Capitán de Carabineros, residente en Badalona (Barcelona), calle de Colón, núm. 47, D. Salvador Torres García, en solicitud de que sea revisado el fallo del Tribunal de honor constituido en la plaza de Barcelona, en 6 de Junio de 1922, al amparo de los preceptos de la Ley de 16 de Abril último (D. O. núm. 91), teniendo en cuenta que de lo actuado en el expediente de revisión, en relación con los antecedentes del caso, no resulta comprobado que el Tribunal de honor, contra cuyo fallo recurre, haya incurrido en defectos que vicien de ilegalidad o error la resolución adoptada y hagan por ello procedente su revocación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Tribunal Supremo, ha resuelto confirmar el expresado fallo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Diciembre de 1932.

P. D.,

VERGARA

Señores General de la cuarta División orgánica e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Vista la documentada instancia promovida por el ex Teniente Coronel de Carabineros, residente en Colindres (Santander), D. Blas Sánchez Gil, en solicitud de que con arreglo a los preceptos de la Ley de 16 de Abril último (D. O. núm. 91), sea revisado el fallo del Tribunal de honor, constituido en esta capital, en 15 de Noviembre de 1917, por el que resultó separado del Ejército; considerando que, de las justificaciones aportadas a la información, se ha puesto de manifiesto que el fallo contra el que el interesado recurre, es a todas luces justo y ponderado y que éste se constituyó con estricta sujeción a las normas de la más absoluta legalidad en aquel entonces vigente; así como que el número y clase de sus componentes, como la condición de la persona enjuiciada, e índole de los hechos sometidos a su conocimiento, de perfecta compatibilidad con cualquier otro ritualismo legal, así como que la calificación de aquéllos en su aspecto moral y jurídico, es adecuada a la trascendencia y naturaleza de los mismos y que el pronunciamiento recaído guarda la debida, racional y lógica relación de armonía y concordancia con el estado de conciencia forjado por los juzgadores al apreciar los hechos mencionados,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Tribunal Supremo, se ha servido confirmar el fallo del expresado Tribunal de honor.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Diciembre de 1932.

P. D.,

VERGARA

Señor Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex Teniente de Carabineros, residente en esta capital, Colonia Popular Madrileña, calle L, número 344, D. José Blanco López, al amparo de los preceptos de la Ley de 16 de Abril último (D. O. núm. 91), en solicitud de que sea revisado el expediente del Tribunal de honor constituido en Tarragona, en 7 de Agosto de 1924, por el cual fué separado del Ejército; teniendo en cuenta que de las diligencias del expediente e información practicada, se acredita la certidumbre de que los hechos imputados al interesado son de carácter deshonroso, así como que se han cumplido las

formalidades establecidas en el Código de Justicia Militar, para esta clase de procedimientos,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Tribunal Supremo, ha resuelto confirmar el fallo del expresado Tribunal de honor.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Diciembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señores General de la primera División orgánica e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex Teniente de Carabineros D. Luis Sánchez Izquierdo, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 16 de Abril último (D. O., núm. 91), en la que solicita la revocación del fallo del Tribunal de honor constituido en la plaza de Alicante el día 28 de Diciembre de 1920, por el que fué separado del servicio; teniendo en cuenta que de la revisión y examen de los antecedentes no resulta demostrado que el Tribunal contra cuyo fallo recurre haya incurrido, al dictarle, en defectos que vicien de ilegalidad o error su resolución y hagan por ello procedente la revocación solicitada,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sala sexta del Tribunal Supremo de Justicia, se ha servido confirmar el expresado fallo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Diciembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex Capitán de Carabineros, residente en esta capital, calle de Monteleón, número 42 duplicado, D. Manuel Ferrer Gómez, al amparo de los preceptos de la Ley de 16 de Abril último (D. O., núm. 91), en solicitud de que sea revisado y revocado el fallo del Tribunal de honor dictado en 18 de Octubre de 1915, por el que fué separado del Ejército; teniendo en cuenta que de los elementos de juicio aportados a la información practicada no se proporcionan las justificaciones precisas para llevar al ánimo el convencimiento firme y persuasivo de que el fallo del Tribunal de honor carezca de toda la virtualidad en el ámbito del derecho o en la esfera de la más pura moralidad que lo hiciera en términos de estricta justicia ineficaz y sin validez jurídica, sino

antes al contrario, de aquella investigación se evidencia que, tanto por la condición de la persona inculpada, por su situación militar, por la forma de constituirse y funcionar dicho Tribunal, por la índole de los hechos sometidos a su conocimiento, por su compatibilidad con cualquier otro situacionalismo, como por la calificación de los mismos y su resolución final, se halla adornado aquel pronunciamiento de todas las características inherentes a la legalidad imperante en la época de referencia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Tribunal Supremo, ha resuelto desestimar la petición del interesado y confirmar el fallo del expresado Tribunal de honor.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Diciembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señores General de la primera División orgánica e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex Comandante de Carabineros, residente en esta capital, calle de Sánchez Barcáiztegui, número 10, D. Antonio Cereceda Nieto, al amparo de los preceptos de la Ley de 16 de Abril último (D. O. núm. 91), en la que solicita la revocación del fallo del Tribunal de honor, constituido en esta capital en 23 de Noviembre de 1927, por el que fué separado del Ejército; considerando que el texto del artículo 720 del Código de Justicia Militar de 27 de Septiembre de 1890, claramente revela que los actos de carácter deshonoroso para sí o para el Cuerpo a que pertenece el militar sometido a tan especial jurisdicción, no solamente no pueden ser constitutivos de delito o de fallas que sanciona la ley Penal, sino que la eficacia atribuible a la comisión de tales actos meramente deshonorosos ha de considerarse con absoluta independencia del fallo que sobre los mismos hechos hubiese podido evitar el Tribunal competente en la respectiva jurisdicción criminal, sin que la firmeza del fallo del Tribunal de honor se pueda subordinar a las declaraciones recaídas o que puedan recaer después en aquellas otras jurisdicciones, según está declarado respectivamente y en armonía con lo que establece la circular de 31 de Diciembre de 1917 (C. L. núm. 284); considerando que en el presente recurso y de las actuaciones del expediente personal del interesado, así como de la información posteriormente practi-

cada, resulta plenamente comprobado que en el fallo se cumplieron las prescripciones de los artículos 721 al 725 del citado Código de Justicia Militar considerando que las alegaciones del recurrente en su tendencia a desvirtuar la justicia del fundamento con que sus compañeros de Cuerpo estimaron deshonorosa su actuación en el hecho originario de la constitución del Tribunal de honor y la que observó después de iniciado con relación al lance de honor que había planteado el compañero del Cuerpo que le agravió en su sentir, simultaneando su iniciativa de ofendido en el no resuelto lance de honor, con la correspondiente al denunciante del mismo hecho ante el Superior de ambos llamado a sancionarlo en vía gubernativa, pudieran licitamente merecer a los Jefes militares que compusieron el referido Tribunal el concepto que exteriorizaron para pronunciar su fallo, después confirmado, de que la conducta del recurrente constituía actos deshonorosos que esencialmente y en posible relación con otros atribuidos al mismo, merecían el concepto de deshonor propio y que podía trascender sobre el Cuerpo en que todos servían, en términos de hacer procedente y adecuada la aplicación del artículo 720 del mencionado Código de Justicia Militar, con la sanción a que se refiere el 724 de dicho texto legal,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Tribunal Supremo, ha resuelto desestimar la petición del interesado y confirmar el fallo del expresado Tribunal de honor.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Diciembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señores General de la primera división orgánica e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que las clases de tropa del Instituto de Carabineros comprendidas en la siguiente relación, que comienza con D. Adolfo Morán Barrueco y termina con Angel Blanco Lorenzo, pasen a servir los destinos que en la misma se expresan, cuya alteración en revista tendrá lugar en la próxima del mes de Enero; debiendo ser expedidos por la Inspección general de Carabineros, una vez le sean interesados por los respectivos Jefes de Comandancia, los correspondientes pasaportes por cuenta del Estado y con cargo a este Departamento, a los ascendidos, trasladados que lleven

más de cinco años de permanencia en las unidades de que proceden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefes de las Comandancias de Carabineros de...

RELACION QUE SE CITA

Suboficial.

D. Adolfo Morán Barrueco, ascendido, de la Comandancia de Madrid a la de Navarra.

Sargentos.

Pedro Castaño Esteban, ascendido, de la Comandancia de Baleares a la de Lérida.

Antonio Ordóñez Abad, ascendido, de la de Madrid a la de Guipúzcoa.

Andrés Gómez Alonso, ascendido, de la de Cádiz a la de Algeciras.

Virginio Borgés Gorjón, de la de Guipúzcoa a la de Salamanca.

Juan Maldonado Rodríguez, de la de Algeciras a la de Granada.

Eduardo Frutos García, de la de Lérida a la de Algeciras.

Juan Gajate Crespo, de la de Algeciras a la de Madrid.

Cabos.

Antonio Peral Herrero, ascendido, de la Comandancia de Cádiz a la misma.

Gonzalo Mallo Rey, ascendido, de la de Asturias a la de Cádiz.

Claudio Pérez Vía, ascendido, de la de La Coruña a la de Baleares.

José Alonso Pérez, ascendido, de la de Málaga a la de Estepona.

Pedro García Aguilar, de la de Guipúzcoa a la de Madrid.

Félix Luz Echevarría, de la de Algeciras a la de Guipúzcoa.

Ángel Blanco Lorenzo, de la de Castellón a la de La Coruña.

Madrid, 26 de Diciembre de 1932.

Ilmo. Sr.: Creada por la ley de Presupuestos generales del Estado para el año 1933, aprobada en 28 del actual, una nueva ordenación secundaria de pagos para los servicios de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Instrucción pública.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con la denominación de "Ordenación de Pagos de Presidencia e Instrucción pública" comenzará a funcionar en 1.º de Enero próximo la creada por la ley de Presupuestos de 1933, que tendrá a su cargo, en relación con la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, los servicios que a las Ordenaciones secun-

darias de Pagos asigna el Reglamento de 24 de Mayo de 1891.

2.º Por la Intervención general de la Administración del Estado y la Dirección general del Tesoro público se dictarán las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo determinado en el párrafo anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

JAIME CARNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por disposición oficial de fecha 26 del mes de Julio próximo pasado (*B. O. de la Guardia civil* de 1.º de Agosto siguiente),

Este Ministerio, en virtud de lo preceptuado en el inciso 2.º de la regla 7.ª de la Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1931, ha tenido a bien conceder el ingreso en ese Instituto, con destino a los Tercios que se les consigna, a los aspirantes que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Ángel Vasallo Fernández y termina con José Sáez Vilches, por haber sido aprobados para la conducción de vehículos y reunir a la vez las condiciones prevenidas para servir en el Instituto, debiendo verificar el alta en la próxima revista administrativa del mes de Enero próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Como guardias de Infantería al 26.º Tercio (Madrid).

Cabo Ángel Vasallo Fernández, de la Escuela de Automovilismo del Ejército.

Soldado José Celaya Fúster, del primer Regimiento de Artillería pesada.
Soldado Alejandro Cebrián Moreno, de la primera Comandancia Tropas de Intendencia.

Soldado Marcial Fernández González, del Parque de Automóviles.

Soldado José Perona Jiménez, del 2.º Regimiento de Artillería pesada.

Soldado José Díez Fernández (8.º), del Batallón Ingenieros de Melilla.

Soldado Miguel Cejas Morales, del Batallón Ingenieros de Melilla.

Cabo Juan Galindo Ortega, del Regimiento Infantería núm. 4.

Soldado Juan Rodríguez Alvarcz, del Parque Central de Automóviles.

Soldado Federico Gil Murciano, de la Agrupación de Radiotelegrafía y Automovilismo de Africa.

Soldado Joaquín Lacambra Pocino, del Regimiento Cazadores de Caballería núm. 1.

Soldado Juan Castro Martín, del Regimiento Cazadores Caballería número 8.

Soldado Isidro Morales Baos, del disuelto Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo.

Cabo Juan Gómez Ruiz (5.º), del 2.º Regimiento de Artillería pesada.

Paisano Justiniano Serrano Sorlinos.

Soldado Plácido Castillo Linares, de Aviación Militar, segunda Escuadra.

Soldado Eloy Herrero Sánchez, de Aviación militar (Servicios de Material e Instrucción de Cuatro Vientos).

Paisano Nestorio Esparrells Ferrer.

Soldado Andrés Conde Grau, del 4.º Regimiento de Artillería pesada.

Soldado Celestino Quintanilla López, del Centro de Movilización y Reserva número 11.

Cabo Jesús de Rioja Lapresa, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar (cuarto grupo).

Cabo Juan Villalobos Corbacho, del primer Regimiento de Artillería pesada.

Cabo Diego Vera Baeza, del Batallón Zapadores minadores número 2.

Paisano Antonino García Gómez.

Soldado Emiliano Peña Flores, del Centro de Movilización y Reserva número 15.

Soldado Clemente Rivero Ocaña, de los Servicios de Material e Instrucción de Aviación militar.

Soldado Ovidio Palomo Zaballos, del primer Regimiento de Artillería pesada.

Soldado Francisco Jiménez Mesa, del Regimiento Infantería número 2.

Soldado Manuel García Martínez, (8.º), del Regimiento Infantería número 36.

Soldado Ciro Pereda Fernández, del Parque Central de Automóviles.

Soldado Pedro Vivas Rueda, del Regimiento de Transmisiones.

Como cornetas para el 26.º Tercio (Madrid).

Cabo Pablo González García, del primer Regimiento de Artillería pesada.

Soldado Severiano Uña Jiménez, del Regimiento de Ferrocarriles.

Como Guardias de Caballería para la Comandancia de Cádiz (escuadrón móvil).

Soldado Miguel Salmerón Fernández, de la Comandancia de Artillería de Ceuta.

Cabo Pascual Gascón Martínez, del Batallón Zapadores minadores número 5.

Paisano José Sáez Vilchez.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex Capitán de la Guardia civil, D. Eduardo Alfonso Alfonso, domiciliado en Orense, calle de la Pri-

mavera, número 4, primero, solicitando, al amparo de la Ley de 16 de Abril último (D. O. núm. 91), la revisión del fallo del Tribunal de honor, constituido en La Coruña el día 5 de Marzo de 1921 por el que se le separó del servicio activo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Tribunal Supremo en 7 del mes actual y lo dispuesto por la Ley al principio citada y Orden circular del Departamento de Guerra de 25 del indicado mes de Abril (D. O. número 98), ha resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente coronel de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Cuenca, D. Enrique Aguilar Iriberry, pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día 26 del actual, con arreglo a la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169), en la que disfrutará el haber mensual de 916,66 pesetas, que recibirá a partir de 1.º de Enero próximo, por la Delegación de Hacienda de Cuenca, por fijar su residencia en dicha capital, según disponen la Ley de 21 de Octubre (D. O. núm. 246) y Decreto de 27 de Noviembre de 1931 (D. O. núm. 269), correspondiéndole asimismo percibir, a partir de la misma fecha, la pensión mensual de cien pesetas, anexa a la placa de la Orden Militar de San Hermenegildo; quedando agregado para fines de documentación y demás efectos al segundo Tercio. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Diciembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Garrafe, de la provincia de León, ha solicitado de este Departamento su segregación del partido farmacéutico de Matallana de Torio y su agrupación al partido de León (capital), por unirle mejores medios de comunicación y tener titular farmacéutico nombrado, con residencia en dicha población; y estimando este Ministerio razonables los argumentos expuestos por el Ayuntamiento de Garrafe, se acceda

a sus deseos, segregándole del partido de Matallanas de Torio que queda, como consecuencia, integrado por este Ayuntamiento y el de Vegacervera, al que corresponde un Inspector Farmacéutico de segunda categoría, por reunir entre ambos pueblos 3.794 habitantes. El partido de León (capital) queda subsistente de igual forma que en el proyecto se publicó, con la sola excepción de haberse a él agrupado el Municipio de Garrafe.

Asimismo se accede a la solicitud del titular Farmacéutico de Almanza, dejando definitivamente agrupado a su partido el Municipio de La Vega de Almanza, que por error de redacción figuraba también en el partido de Valderrueda, quedando este último partido formado por los Ayuntamientos de Valderrueda, como matriz, y los de Renedo Valdetuejar, Prado de Guzpeña y Prioro, como agregados, correspondiéndole un Inspector Farmacéutico de primera categoría por tener 6.068 habitantes en su totalidad. El partido farmacéutico de Almanza queda, en consecuencia, definitivamente constituido tal como se publicó en el proyecto de 26 de Julio próximo pasado.

Por error de copia se agruparon en un solo partido los Municipios de Villamarín, Santa Cristina, Matadeón, Villamoratiel, Valverde Enrique, Burgo Ranero, Castromudarra y Villaselán, que pasan a formar dos independientes, constituidos en la siguiente forma: Villamarín, Castro Mudarra y Villaselán forman el primero, con residencia en Villamartín, al que se asigna un Inspector Farmacéutico de cuarta categoría, por reunir 2.295 habitantes. El segundo partido queda integrado por los Municipios de Santa Cristina, Matadeón, Valverde Enrique, Villamoratiel y Burgo Ranero, al que corresponde un Inspector Farmacéutico de segunda categoría y con residencia en Santa Cristina.

Se desestima la petición formulada por los Ayuntamientos de Valdepolo y Cubillas de Rueda de ser segregados del partido de Gradejes, por haberse demostrado, según los informes adquiridos, la veracidad de los fundamentos alegados en el escrito de dichos Municipios, quedando, como consecuencia, el partido de Gradejes definitivamente constituido tal como se aprobó por Orden de 3 de Diciembre del pasado año.

Se accede igualmente a la petición formulada por el Ayuntamiento de San Emiliano rectificando, según el censo en vigor, el número de habitantes de dicho partido farmacéutico, que es en la actualidad el de 4.623

habitantes, correspondiéndole, como consecuencia, un Inspector Farmacéutico de segunda categoría.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos interesados consignarán en sus nuevos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: El Inspector Farmacéutico del partido de Casas del Castañar, de la provincia de Cáceres, ha solicitado repetidas veces de este Departamento que se fije la residencia del titular de dicho partido en el Municipio de Piornal, por ser este Ayuntamiento el de mayor vecindario del partido, por ser de nueva creación y por estarse construyendo en el mismo un preventivo antituberculoso, a cuya terminación será necesario, para tener debidamente atendidos los servicios farmacéuticos, que la oficina de farmacia esté instalada lo más próxima posible.

Teniendo en cuenta las condiciones expuestas por el Inspector Farmacéutico mencionado, y deduciéndose de los informes adquiridos la veracidad de los mismos,

Este Ministerio ha acordado acceder a la petición de referencia, quedando, como consecuencia, fijada en Piornal la residencia del Inspector Farmacéutico del partido de Casas de Castañar, integrado por los Municipios citados y los de Cabrero y Valdastillas.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos interesados consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad

Excmo. Sr.: Los Ayuntamientos de Santoña y Villaescusa, de la provincia de Santander, han solicitado de este Departamento se rectifiquen, con arreglo al censo en vigor, sus respectivos partidos farmacéuticos, y estando de acuerdo lo solicitado con las disposiciones vigentes sobre la materia,

Este Ministerio ha acordado acceder a la petición de referencia, quedando, en virtud de ello, el partido farmacéu-

tico de Santofña integrado por este solo Ayuntamiento, con un Inspector Farmacéutico de primera categoría, por tener 7.071 habitantes.

Al partido de Villaescusa, formado asimismo por este solo Municipio, corresponde un Inspector Farmacéutico de tercera categoría, por ser su censo en el de población el de 3.476 habitantes.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Calera de León, de la provincia de Badajoz, ha solicitado de este Departamento ser segregado del partido farmacéutico de Monesterio y formar uno independiente, alegando, entre otros fundamentos a su pretensión, el existir en él farmacia legalmente establecida, y el estar muy distante del Municipio matriz del partido, lo que dificulta que el servicio sanitario esté debidamente atendido.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el Ayuntamiento de Calera de León, se accede a su pretensión, quedando, a partir de esta fecha, formando un partido farmacéutico independiente, al que se asigna un Inspector Farmacéutico de tercera categoría, por poseer 2.570 habitantes y quedando el partido de Monesterio integrado por este solo Ayuntamiento, al que corresponde un Inspector Farmacéutico de primera categoría, por tener 6.958 habitantes.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos interesados consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1932

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 16 de Noviembre último,

El Ministro ha tenido a bien nombrar Profesor interino de Prácticas de "folklore" del Conservatorio de Ma-

drid, a D. Eduardo Martínez Torner; entendiéndose dicho nombramiento hecho por un año, sin que dé derecho alguno al interesado, que percibirá el haber anual de 4.000 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto presidencial de 8 de los corrientes el Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes D. José García Blanco y Romero, a causa de haber cumplido la edad al efecto reglamentaria,

Este Ministerio, en consecuencia de la mencionada disposición, ha dispuesto cese el referido D. José García Blanco y Romero en su cargo de Director de la Escuela de Ingenieros de Montes, quedando altamente satisfecho del celo e inteligencia con que dicho señor ha desempeñado el indicado cargo.

Lo digo a V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 9 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso bibliográfico para el año 1932,

Este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de conformidad con la propuesta del Director de la Biblioteca Nacional, se ha servido disponer que el Tribunal calificador para dicho concurso sea integrado en la forma siguiente:

Presidente nato, D. Miguel Artigas Ferrando, Director de la Biblioteca Nacional.

Vocales natos: D. Francisco Lupiani Gómez y D. Julio Paz Espeso, como funcionarios más antiguos del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscritos a la Biblioteca Nacional.

Vocales: D. José Alemany Bolufer, Académico de la Española; D. José Ruiz Martínez, individuo del Consejo Nacional de Cultura; y D. Leonardo Domínguez Sánchez-Bordona, Jefe de la Biblioteca del Palacio presidencial, y D. Luis Morales Oliver, Profesor Auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras, estos dos últimos como personas de reconocida competencia en la materia.

Secretario, el que lo es de la Biblioteca Nacional, D. Julio Vidal Compsire.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por el Decano de la Facultad de Medicina de Madrid sobre Profesores de Gimnasia, el Consejo Nacional de Cultura en pleno ha emitido el siguiente dictamen:

"La Facultad de Medicina de Madrid, en sesión celebrada el 26 de Septiembre último, acordó por unanimidad aprobar el plan de estudios para obtener el título de Profesor de Gimnasia y el Cuestionario de la revalida correspondiente a este título y elevarlo a la Superioridad por si estimase acertado y autorizase su publicación por dicha Facultad, y propuso asimismo la derogación de las disposiciones ministeriales vigentes en la actualidad relativas al nombramiento de Profesores de Gimnástica de los Institutos de Segunda enseñanza, a los que deberá exigirse como condición indispensable que, además del título de Profesor de Gimnástica, posean el de Licenciado en Medicina, quedando reservado el primero para los demás cargos que no pertenezcan al Profesorado oficial.

Acompaña el plan de enseñanza y el programa-cuestionario teórico-práctico para el examen.

La Subsecretaría del Ministerio dispuso en 10 de Octubre que se oyese a este Consejo, y la Sección tercera del mismo entendió que para la obtención del título de Profesor de Gimnasia deberá exigirse a los aspirantes:

Primero. Certificado médico de aptitud física.

Segundo. Tener aprobadas las asignaturas de Fisiología, Anatomía y Disección en su totalidad.

Tercero. Poseer certificado de aptitud expedido por la Facultad de Medicina de Madrid, después de la asistencia al curso que sobre Fisiología de la educación física organizará la Facultad, y que estará a cargo del Profesor de Educación física adscrito a la Cátedra de Fisiología, y

Cuarto. Estar en posesión del certificado expedido por Profesores especiales o Jefes de Centro de reconocida capacidad técnica, de haber realizado la preparación práctica adecuada.

Con la documentación que justifique

Estos extremos, podrán los aspirantes solicitar la realización del examen de reválida, para el cual se seguirán las normas indicadas en el cuestionario.

El Tribunal estará integrado por el Catedrático de Fisiología de la Facultad de Medicina de Madrid; el Profesor de Fisiología de la Educación física de la misma Facultad; un Profesor Auxiliar de Anatomía, designado por el Decano, también de la propia Facultad; los Profesores de Gimnástica de los Institutos de Segunda enseñanza, o Escuela de Anormales o de Centros de Educación física, que tengan carácter oficial, designados igualmente por el citado Decano, y que cree además conveniente que para el nombramiento de Profesores de Gimnástica de los Institutos de Segunda enseñanza se deberá exigir a los solicitantes (que convendría encargar asimismo la inspección médica de los alumnos del respectivo Instituto) como condición indispensable, además del título de Profesor de Gimnástica, el de Licenciado en Medicina, quedando reservado el primero para los demás cargos que no pertenezcan al Profesorado oficial.

Acordado por el Consejo Pleno que el expediente se viese por la Sección segunda, ésta expone que se adhiere sin ninguna discrepancia a lo esencial de la propuesta de la Facultad de Medicina, o sea a la conveniencia de que se organice la preparación adecuada del Profesorado de que se trata, que a su juicio deberá hacerse sobre las bases siguientes:

Primera. El Consejo Nacional de Cultura designará tres Vocales, uno de la Sección tercera, otro de la Sección segunda y el tercero de la Sección primera, para que, en unión del Catedrático de la Facultad de Medicina dicha D. Juan Negrín y el Profesor de Educación física D. Rafael Hernández Coronado, redacten el Reglamento conforme al cual deba organizarse la preparación e ingreso en los Institutos y demás Centros oficiales de los Profesores de Educación física.

Segunda. Propondrá también el Consejo la forma en que deba organizarse la inspección médica en los Institutos y demás Centros oficiales.

Este Consejo Pleno hace suyo el anterior dictamen, que eleva a la Superioridad."

Y este Ministerio, conformándose con el presinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Incoado expediente por doña María de la Capilla Píera Zamorano, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Granada, en justificación de su capacidad física para continuar en el servicio activo de la enseñanza, no obstante tener cumplida la edad que para la jubilación señalan las disposiciones vigentes, toda vez que no reúne los años de servicios computables para disfrutar de derechos pasivos, según dispone el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año; teniendo en cuenta en dicho expediente se han cumplido los trámites reglamentarios y que en él se justifica que tiene dicha capacidad física,

Este Ministerio ha acordado que doña María de la Capilla Píera y Zamorano pueda continuar desempeñando la plaza de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Granada, hasta cumplir los años necesarios para el disfrute de haberes en la situación de jubilada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Figurando en el vigente presupuesto de este Departamento la cantidad de 50.000 pesetas para la Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones del mismo se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la Junta Central de Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional, la cantidad de 50.000 pesetas que figuran en el presupuesto de este Departamento, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, conceptor 6.º, para los fines de dicha Protección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mieras (Gerona) solicitando subvención de 17.500 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Mieras (Gerona) la subvención de 17.500 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"D. Luciano Cores Iglesias, aspirante a ingreso en el Magisterio de las oposiciones del año 1928, en período de pruebas, interesa se deje sin efecto la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza que desestimó su demanda de que se gire nueva visita de inspección a la Escuela que desempeña, porque en la efectuada no se le consideró admitido.

La Comisión correspondiente, formada por un Inspector y un Profesor de Escuela Normal, realizó la visita reglamentaria y su dictamen no permitió al Tribunal calificador proponer la aprobación definitiva del Sr. Cores, quien, en su vista, solicitó nueva visita de inspección, lo que fué desestimado por la Dirección general de Primera enseñanza, de acuerdo con el Decreto de 24 de Julio de 1931.

En la documentación que presenta el Sr. Cores se aprecia la satisfacción del vecindario por su labor en la Escuela y su conducta profesional y privada, que merecieron un voto de gracias del Consejo local, y se desprende haber puesto en práctica medios extraños para conseguir su separación por manejo.

caquiles y la enemiga del párroco, según se deduce de las declaraciones de algunos vecinos.

Teniendo en cuenta el informe de la Presidenta del Tribunal calificador, el Negociado y la Sección del Ministerio opinan que aunque la resolución dictada se ajustó estrictamente a lo prevenido y debiera, por tanto, confirmarse, las nuevas aportaciones al expediente y las circunstancias que concurren podrían aconsejar se accediese a lo solicitado y que una nueva Comisión gire otra visita a la Escuela, a los efectos del artículo 9.º del mencionado Decreto; siendo de desear que se esclarezca si, en efecto, hubo ingerencias extrañas en el juicio de la labor docente del Sr. Cores,

Este Consejo, visto que en el informe de la Comisión calificadora hay un Vocal que estima que D. Luciano Cores Iglesias debe ser objeto de una nueva visita de inspección para obtener más elementos de juicio acerca de su aptitud profesional y que los vecinos del pueblo en que radica la Escuela expresan unánimemente el deseo de que continúe allí realizando su notable labor en la enseñanza, no obstante reconocer que el acuerdo de la Dirección general se acomoda a los preceptos legales de rigor, estima que este Maestro debe ser visitado nuevamente por uno de los dos Inspectores de Primera enseñanza recientemente nombrados para la provincia de Pontevedra, en su Escuela de Villaza, al objeto de que juzgue en definitiva su aptitud pedagógica."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Joaquín Pérez Cantueso se encargue del desempeño interino de la plaza de Profesor auxiliar de Gramática y Caligrafía de la citada Escuela, con el sueldo o indemnización anual de 1.500 pesetas, y cuyos haberes comenzará a percibir desde el día 7 de los

corrientes, fecha en que se hizo cargo de la referida plaza, y sin que por este nombramiento pueda el interesado alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 5.º, artículo 4.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento la cantidad de 18.385 pesetas para atender a los gastos de calefacción y aumento de material en las Escuelas Normales del Magisterio primario de mayor matrícula, y visto el favorable informe de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha acordado se libren a justificar y con cargo al expresado artículo, capítulo y concepto las cantidades que se indican a las Escuelas Normales que se detallan en la adjunta relación:

Madrid, San Bernardo, 80, 1.000 pesetas.

Madrid, Hipódromo, 2.000

Barcelona, 2.000.

Huesca, 2.000.

Valladolid, 2.000.

Burgos, 2.000.

Avila, 2.000.

Cuenca, 2.000.

Ciudad Real, 1.375.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Escalafón de Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos dos dotaciones, una de 3.500 pesetas, por jubilación de D. Darío Chicote el día 18 del actual, y otra de 3.000, también por jubilación de D. Manuel Bermúdez el día 20 del corriente,

Este Ministerio se ha servido disponer que los Profesores auxiliares numerarios D. Mariano González Rojas, de la Escuela de Sevilla, perciba el sueldo o indemnización anual de 3.500 pesetas; D. Eduardo Ruiz de Somavía, de la de Cádiz, el sueldo o indemnización anual de 3.000, y D. Enrique Salvo Casado, de la de Algeciras, el sueldo o indemnización anual de 2.500, todos desde el día

19 del actual; que D. Dalmiro Fernández Ruiz, de la Escuela de Zaragoza, perciba el sueldo o indemnización anual de 3.000 pesetas, y D. José Ruiz de Almodóvar, de la de Granada, el sueldo o indemnización anual de 2.500, ambos desde el día 21 del corriente. En los títulos administrativos de los interesados se extenderá la correspondiente diligencia de este aumento, reintegrándola con arreglo a la Ley del Timbre, si ya no la tuviere reintegrada por haber obtenido este sueldo o mayor cuando se hizo la reorganización de plantilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palencia solicitando autorización para establecer una Escuela preparatoria para el ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado para que pueda implantarse dicha Escuela preparatoria con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931.

Lo que comunico V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Creada en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central (Sección de Exactas) una Cátedra de Estadística matemática, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 21 del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión en propiedad al turno de oposición libre, que habrá de ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931.

2.º Que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y elevarán en su caso, al Consejo Nacional de Cultura y dentro del plazo señalado, sus propuestas de Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la atenta Orden de V. E. fecha 9 de los corrientes, ingresada en este Departamento el 12, número 364, por la que traslada Nota de Embajada de Méjico en Madrid, mediante la que se propone que los beneficios otorgados a la becaria de dicha nación, señorita Sonsoles de Icaza, sean suspendidos a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado, y solicitando le sean abonadas las mensualidades correspondientes a los meses de Marzo a Septiembre inclusive; y

Resultando que la beca correspondiente a dicha República fué otorgada por Orden de este Ministerio fecha 19 de Noviembre último, con carácter provisional, al súbdito chileno D. Acario Cotapos:

Considerando que existiendo consignación en el presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, ya que la citada señorita, según certificación que obra en este Departamento, terminó sus estudios en el mes de Septiembre,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que por el Habilitado de los becarios hispanoamericanos en la Universidad Central se formalice la oportuna nómina acreditando a la señorita Sonsoles de Icaza las cantidades correspondientes a los meses de Marzo a Septiembre inclusive.

2.º Que su cuantía mensual de pesetas 333,33 lo perciba con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto 2.º, del presupuesto general de gastos vigente en este Departamento.

3.º Que de esta resolución se comuniquen los oportunos traslados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Embajada de Méjico en esta capital y efectos correspondientes. Madrid, 22 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que para la provisión de los cargos de Vicedirector y Vicesecretario eleva el Claustro del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Osuna,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aceptar la renuncia que del suyo

presentó el Vicedirector D. Antonio Ropeto Rey, nombrando para sustituirle al Catedrático numerario de Agricultura D. Miguel Durán Aguilar; y

2.º Nombrar para el cargo de Vicesecretario y Bibliotecario al Auxiliar numerario de Dibujo del referido Instituto de Osuna D. Fernando Martínez Segura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por el Catedrático de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca, D. Ricardo Beltrán González,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia que del cargo de Vicedirector de dicho Instituto tenía presentada el citado Catedrático.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 5 de Noviembre último fué aprobada la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, para el nombramiento de Profesores interinos encargados de las enseñanzas del grado de Intendencia, creada por Decreto de 27 de Octubre pasado; y habiéndose padecido un error de copia en la mencionada Orden ministerial, no consignando la persona propuesta para desempeñar la Cátedra de Teoría matemática de los Seguros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se entiendan aplicados los nombramientos de Profesores interinos hechos por Orden ministerial de 5 de Noviembre último con el de D. Rafael Palop Ruiz para la Cátedra de Teoría matemática de los Seguros, con las condiciones que en la mencionada disposición se determina para esta clase de nombramientos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Encargado de curso de la asignatura de Latín del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Yecla, a D. Alonso González Cuello, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Encargado de curso de la asignatura de Matemáticas, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas Almanzora a D. Manuel Pérez Buelgo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Encargado de curso de la asignatura de Filosofía, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Yecla, a don Agustín Muñoz Carrascosa, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido con fecha 14 del actual el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, D. Dionisio Pérez Requeijo y González del Campo, que se hallaba comprendido en la octava categoría del Escalafón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondien-

tes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Ramiro Canivell Morcuende, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de Bilbao, pase a ocupar el núm. 151 del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y antigüedad de 15 del mes actual, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Badajoz, solicitando autorización para establecer una Escuela especial preparatoria para el ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado para que pueda implantarse dicha Escuela preparatoria con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora, D. Alejandro de Colomina y Carolo, en que solicita le sea aceptada la renuncia del cargo de Vicedirector de dicho Centro,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones aducidas por el Sr. Colomina, ha resuelto admitirle la renuncia del cargo de Vicedirector del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Antonio de Nebrija, de Madrid, solicitando se le conceda una subvención para atender a las necesidades

de carácter urgente, con el fin de que pueda funcionar el internado a primeros del próximo año,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al expresado Instituto de Antonio de Nebrija la cantidad de 26.500 pesetas para la instalación del internado con cargo al crédito consignado en el capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto de este Ministerio, cuya cantidad se librará en firme a favor de D. Eugenio Sánchez Lozano, Arquitecto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para la adquisición de papel con destino al *Boletín Oficial* y demás publicaciones del Departamento, se celebre un concurso público, con arreglo a las bases que a continuación se detallan:

1.º Se abre un concurso para la adquisición de *seiscientas resmas de papel*, de la misma o parecida clase que la empleada actualmente en el *Boletín Oficial* de este Ministerio, color blanco, satinado, peso 20 kilogramos cada resma, tamaño 66 por 94 centímetros.

2.º Los concurrentes remitirán sus proposiciones, acompañando muestras y notas de precios, al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, Negociado del *Boletín Oficial*, en el plazo de *quince días*, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

3.º Aprobada la adquisición por la Superioridad, se efectuará la recepción del material y su pago en la forma legal procedente, una vez que el papel elegido haya tenido entrada en este Ministerio.

4.º Las muestras de papel estarán de manifiesto en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, Negociado del *Boletín Oficial*, durante el expresado plazo de *quince días*.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos, entre los cuales ha de contarse, desde luego, la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación libre de Empleados de Oficinas, de Bilbao, en demanda de que dentro del Jurado mixto de Ayudantes de Ingenieros, Delineantes, Maestros y Contra-maestros de taller, se constituya una Sección que afecte a los empleados de Laboratorios químicos de fábricas siderúrgicas, metalúrgicas, cementos, etcétera; y considerando que actualmente estos profesionales no se encuentran adscritos a ningún Jurado mixto de los establecidos en aquella provincia, privándolos así de la beneficiosa influencia de la organización corporativa; y que teniendo en cuenta el número de estos profesionales dichas dificultades pueden obviarse sin necesidad de llegar a la constitución de una Sección con sólo aumentar el número de Vocales que integran el Jurado mixto de que antes queda hecho mérito, con uno de cada representación y carácter, elegidos por las entidades patronales y obreras que cuenten en su seno con empleados de esta clase,

Este Ministerio ha dispuesto que el número de Vocales del Jurado mixto de Ayudantes de Ingenieros, Delineantes, Maestros y Contra-maestros de taller, de Bilbao, sea aumentado con uno de cada representación y carácter, que habrán de ser elegidos, en cuanto a la representación patronal, por las mismas entidades que concurren a la elección de Vocales patronos del Jurado mixto de que se trata, y en cuanto a la representación obrera, por aquellas entidades de este carácter que dentro del plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, acrediten contar en su seno afiliados de este matiz profesional y lo soliciten de este Ministerio, no pudiendo tomar parte en las elecciones más que dichos afiliados; determinándose, una vez transcurrido el plazo antes referido, aquel en el cual habrán de celebrarse las precisas elecciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Sr. Presidente del Jurado mixto de Minería, de Viella, en la que manifiesta que los obreros empleados en las obras

públicas, principalmente construcción de túneles y carreteras, en la localidad expresada, se hallan afectos al Jurado mixto de la Construcción, radicante en Lérida, que dista de Viella, en verano, 219 kilómetros, y en invierno se cuadruplica dicha distancia porque el puerto de Bonaigua se intercepta, quedando incomunicada la comarca desde Noviembre a Junio, teniendo que hacerse en el invierno los viajes de Viella a Lérida internándose en Francia y recorriendo gran parte del Mediodía para salir por la frontera de Cerbere y entrar en España por Port-Bou, lo que imposibilita a los obreros que trabajan en la comarca de Viella acogerse a los beneficios que para la clase trabajadora reporta el funcionamiento de los Jurados mixtos, y formula la petición de que se declare competente al Jurado mixto de Minería para entender en todo lo relativo a las obras públicas y construcciones análogas que se lleven a efecto en el Valle de Arán, como garantía y apoyo de las justas aspiraciones de la clase trabajadora:

Resultando que en la actualidad existe dispuesta la constitución del Jurado mixto de Obras públicas en Lérida, con jurisdicción sobre toda la provincia, constitución a que, de hecho, no ha podido llegarse aún por haber quedado desiertas las elecciones para designar los representantes obreros:

Considerando que, aparte de no corresponder la competencia de los Jurados de la Construcción a los trabajos de obras públicas, aun en el supuesto de que se hallara dicha competencia perfectamente determinada, en el caso que nos ocupa, resultaría imposible que la actuación del Jurado mixto de Lérida tuviese realidad en cuanto a los obreros que trabajan en la comarca de Viella, dadas las circunstancias que dificultan el acceso de dichos obreros a la capital, sede del Jurado; y

Considerando que, mandado crear el Jurado de Obras públicas en Lérida, a él habría de corresponder la jurisdicción sobre Viella, y si las comunicaciones entre Viella y Lérida fueran fáciles y pudieran desarrollarse normalmente, con el establecimiento del Jurado dicho, quedaban salvaguardados los derechos de los trabajadores en cuanto con el amparo del Jurado mixto se relaciona; pero como las causas de incomunicación no pueden remediarse, y no es lícito en manera alguna desatender las legítimas aspiraciones de los trabajadores que en la mencionada comarca del Valle de Arán realizan su labor profesional en la construcción de obras públicas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Segregar de la jurisdicción del

Jurado mixto de Obras públicas de Lérida el partido judicial de Viella.

2.º Que se constituya un Jurado mixto de Obras públicas en Viella, con jurisdicción sobre todo su partido judicial, el cual habrá de estar integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, al Jurado mixto de Minería constituido en la repetida localidad.

3.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades que actualmente figuren inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la oportuna disposición en la GACETA DE MADRID; y

4.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad Metalúrgica, de Tortosa, en demanda de que sea ampliado el número de Vocales que actualmente integran el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Reus, para así dar una representación a los elementos profesionales de Tortosa; visto asimismo el informe emitido por el Delegado de Trabajo y el Jurado mixto de Reus, y considerando que la industria de que se trata tiene importancia en Tortosa y su comarca, que justifica y hace incluso conveniente que estén debidamente representados los elementos profesionales de la misma dentro del Jurado mixto de Reus, a lo que puede llegarse ampliando el número de Vocales que actualmente integran este organismo, dando con ello representación a la ciudad de Tortosa y su comarca o pueblos del partido judicial,

Este Ministerio ha dispuesto que el número de Vocales que actualmente integran el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Reus, y que es el de cinco, se amplie en tres más de cada representación y carácter, de los cuales dos efectivos y dos suplentes de cada representación serán designados por las entidades domiciliadas en la ciudad de Tortosa, y el restante de cada clase y carácter

elegido por las entidades patronales y obreras que tengan su centro de actividad fuera de la ciudad de Tortosa y dentro del partido judicial de ella, a cuyo fin se concede un plazo de veinte días para que las entidades que así lo deseen puedan solicitar su inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio, y que serán las que en unión de las actualmente inscritas y pertenecientes al partido judicial de Tortosa habrán de designar los Vocales antes indicados, procediéndose, una vez transcurrido este plazo, a determinar aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Departamento por numerosas entidades obreras de los partidos judiciales de Guadix e Iznalloz dando cuenta de que el Jurado mixto de Trabajo rural, de Granada, por su extenso radio de acción, no puede atender ni cumplir debidamente los fines que le están encomendados y para que fué creado, dificultades que podrían obviarse constituyendo otro organismo de este carácter en Pedro Martínez y jurisdicción sobre este partido judicial y el de Iznalloz, y considerando que, evidentemente, la jurisdicción territorial que le está atribuida al Jurado mixto de Trabajo rural, de Granada, no solamente es extensísima, sino que, además, por dificultad de comunicaciones, hace que toda su labor sea más complicada, produciéndose con ello, sin duda, un fin contrario al que se persiguió con su creación, puesto que al ser materialmente imposible la atención debida para todos los acuerdos que al mismo se sometían, éstos sufren un retardo que perjudica a aquellos intereses que se trata de defender y que, evidentemente, estas dificultades pueden originarse creando otro Jurado mixto de trabajo rural en Pedro Martínez con jurisdicción sobre este partido judicial y el de Iznalloz, ya que el indicado pueblo puede considerarse como centro de esta demarcación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que en Pedro Martínez y con jurisdicción sobre este partido judicial y el de Iznalloz se constituya un Jurado mixto de Trabajo rural, que habrá de estar integrado por cinco Vo-

cales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren actualmente inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural, de Villacarrillo, para el cargo de Vicepresidente,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente del mencionado Jurado mixto D. José Medina León.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la creación de una Sección de Contratas ferroviarias dentro del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Madrid, y transcurrido el plazo en la misma señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección expresada, la cual habrá de entender en cuanto se refiere a las operaciones de carga y descarga de mercancías en estaciones, limpieza de máquinas, descarga de carbones en los respectivos depósitos, carga de este combustible en locomotoras, giro de placas, removido de mercancías y va-

gonas, etc., efectuados por contrata, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal se designará por la Asociación de Contratistas de Servicios ferroviarios, con 680 obreros, en Madrid; y

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Mozos del Comercio, Transportes e Industrias en general (Contratas ferroviarias), de Madrid, con 482 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos de la Sección de Banca, del Jurado mixto de Banca y Oficinas, de Linares,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. José Parra Ramírez, D. Manuel Maña Parejo y don Rogelio López Bermúdez.

Vocales suplentes: D. Juan Manuel Carrillo, D. Francisco Rodríguez López y D. José Benayes Fernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Córdoba,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Benito de Arana y Beascoechea, D. Rafael Serrano Palma, D. Enrique de Castro Peña y D. José Casas Torres.

Vocales patronos suplentes: D. José Borrero Limón, D. José Alvarez Salas, D. Mariano Lanzarote Pellicer y D. Guillermo Márquez Ramírez.

Vocales obreros efectivos: D. José Utrera Albendín, D. José Martín Rebolgar, D. Demetrio Nesí Escudero y D. Rafael de los Ríos.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Gallégo Pérez, D. Manuel García

Franco, D. Manuel Montero Pérez D. Fuensanta Urbano Aguilar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar las Secciones de Fábricas de Productos químicos y Auxiliares de Farmacia, de Córdoba,

Este Ministerio ha dispuesto que las mencionadas Secciones queden constituidas en la forma siguiente:

Sección de Fábricas de productos químicos.

Vocales patronos efectivos: D. Vicente Lombardía Pérez, D. Joaquín Gómez Aguado y D. Juan Bautista Delgado.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Villegas Montesinos, D. Moisés Moreno y D. Manuel González Meneses.

Vocales obreros efectivos: D. Mariano Primo Hervás, D. José Serrano Molina y D. José Aguilar Expósito.

Vocales obreros suplentes: doña Carmen Carmona Arjona, doña Ana González Zafrá y doña Dolores Bora de la Rosa.

Sección de Auxiliares de Farmacia.

Vocales patronos efectivos: D. José Bayona Sánchez, D. Enrique Villegas Montesinos y D. Fernando Valverde Cano.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Pineda Sánchez, D. José de Diego Martínez y D. Manuel Villegas Laguna.

Vocales obreros efectivos: D. José Comino y Bertelli, D. Ramón Mateo de Castro y D. Francisco Puntas Suárez.

Vocales obreros suplentes: D. Valeriano Ruiz de Viana, D. Alvaro M. Muñoz Casas y D. Vicente Rodríguez Casado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de los Jurados mixtos de Artes Gráficas y Prensa, de Barcelona, para los cargos de Presidente y Vicepresidente,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo prevenido en el artícu-

lo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de los mencionados Jurados mixtos D. Narciso Comas Esquerri y D. Enrique Mias Codina, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural, de Oviedo, para los cargos de Presidente y Vicepresidente,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sean nombrados Presidente y Vicepresidente del expresado Jurado mixto D. Julio Martínez Hombro y D. Emilio Rey Rodríguez, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal patrono del Jurado mixto de Minería de La Unión, D. Alvaro de Llano Ponte, por haber trasladado su residencia fuera de jurisdicción del organismo expresado, y vista, asimismo, la designación realizada por la S. A. "Unión Española de Explosivos",

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea considerado baja en el Jurado mixto de referencia el Vocal patrono D. Alvaro de Llano y Ponte, nombrando en su lugar para cubrir la vacante que dicha baja produce a D. José Mediavilla Sánchez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Confección y Sastaría del Jurado mixto de Vestido y Tocado de Cádiz,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Moreno Utrera, D. Vicente Varela Martín, D. Juan L. Lahera y Sobrino, D. Angel Asterga Santana y don Victoriano García Martínez.

Vocales patronos suplentes: Don Francisco González González, D. Dionisio Bona Lajusticia, D. Juan Iguravidez Cordero, D. Andrés Solves Gamboa y D. Manuel Caramé García.

Vocales obreros efectivos: D. Enrique Robles Lucena, D. Antonio Morilla Delgado, D. Julio Cesáreo Calvo, D. Rafael Collantes Rivas y D. Antonio Otero Ferrari.

Vocales obreros suplentes: D. José Pacheco Puyana, D. Eduardo Gómez Delgado, D. José Ruiz Werner, D. Pedro Palomino Martínez y D. Federico Salido Vallecillo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto de la Industria hotelera de Cádiz, que actualmente forma parte de la tercera Agrupación de dicha capital, pase a depender, desde 1.º de Enero próximo, de la segunda, en unión de los de Artes Blancas, Artes Gráficas, Vestido y Tocado y Servicios de Higiene.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1932,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del Jurado mixto de Trabajo rural de Cuenca quede constituida en la forma siguiente:

Vocales efectivos: D. Mariano Córdoba, D. Andrés Jiménez, D. Juan Llandres, D. Félix Requena y D. Lorenzo Llandres.

Vocales suplentes: D. Sotero Descalzo, D. Mariano López Gaspar, D. Lorenzo Cañas, D. Basiliso Martínez y D. José Raga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la desig-

nación de los Vocales de la Sección de Fabricación de galletas, fideos y pastas para sopa, del Jurado mixto de Artes Blancas, de Bilbao,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Gabriel Artiach, D. Tomás Olalde, D. Vicente López y D. Manuel Arriola.

Vocales patronos suplentes: D. Rafael San Cristóbal, D. Teodoro Truchuelo, D. Cirilo Peña y D. José Agustín Munitis.

Vocales obreros efectivos: D. Basilio Mongo, D. Elías Corral, D. Marcelino Sagarduy y doña Segunda García.

Vocales obreros suplentes: D. Plácido Cabrejas, D. Gregorio Santiago, doña Francisca Pan y doña Aurea Murueta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que han incurrido los Vocales obreros efectivos del Jurado mixto de Transportes terrestres a tracción mecánica, de Murcia, D. Bartolomé Ortiz Robles y D. Alfonso Cánovas Cánovas, y el suplente D. Juan Manuel Gómez Martínez, y vistas las designaciones realizadas por la Sociedad de obreros "chauffeurs" y similares, de dicha capital,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en el Jurado mixto de referencia los señores indicados, y que para cubrir dichas vacantes sean nombrados D. Sebastián Abellán Ramírez y D. Ramón Clemente Carrillo, efectivos, y D. Cristino Alpañez Parres, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones realizadas para elegir los Vocales patronos del Jurado mixto de Obras del puerto, de Gijón,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos del mencionado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Gumersindo Junquera Blanco; D. Isidro Suárez Moris, D. Dionisio Velasco Díaz, D. Benigno Alonso Morán, D. Francisco Du-

rán Walkinshaw y D. Federico Hulton González Posada.

Vocales suplentes: D. Secundino Felgueroso González, D. José Vale Armes-to y D. Saturnino Villaverde Lavandera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles, de Málaga, para el cargo de Vicepresidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la expresada Agrupación D. Felipe Frias Balbuena.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal obrero suplente del Jurado mixto de Transportes terrestres (Tracción mecánica), de Málaga, D. Agustín Morales Rico, por haber trasladado su residencia fuera de la jurisdicción del organismo de que se trata, y vista la designación realizada por la Sociedad de Conductores de automóviles de Málaga y su provincia "El Progreso", a favor de D. José Delgado Báez,

Este Ministerio ha dispuesto sea considerado baja en el organismo de referencia el Vocal obrero suplente D. Agustín Morales Rico, cubriéndose la vacante que dicha baja produce con D. José Delgado Báez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural, de Martos, y por el Delegado especial de Trabajo para el cargo de Presidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1927, ha dis-

puesto que sea nombrado Presidente del mencionado Jurado mixto D. Juan Risquez Pulido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1932,

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los señores D. Federico Brauns y D. Arturo Kirchoff, en representación de la Siemens Industria Eléctrica, S. A., domiciliada en Madrid, Barquillo, número 23, solicitando la aprobación del contador de agua tipo "Protos. E.", fabricado por la citada Sociedad, en su tamaño 20 milímetros:

Resultando que por la Jefatura de Industria de la provincia de Madrid se han realizado las pruebas que determina el vigente Reglamento de Verificación de Contadores, las que dieron como resultado:

Impermeabilidad.—Para saber si el contador resiste o no la presión de agua sin fuga, sometióse durante una hora a una presión de 15 atmósferas, no observándose fuga ninguna de agua.

El contador con el que se hicieron los ensayos fué:

Número, 2526446; calibre, 20 milímetros.

Rendimiento.—Para conocer la cantidad de agua, se dejó pasar agua con toda la llave abierta durante un minuto, repitiendo la operación por tres veces y siendo los rendimientos obtenidos por hora los siguientes:

Calibre, 20 milímetros; presión, 30 metros; rendimiento por hora, 5.000 litros.

Sensibilidad.—Esta prueba tiene por objeto saber el menor gasto a que funciona el contador, para lo cual, y siguiendo las instrucciones reglamentarias, se emplearon cánulas aforadoras de diversos diámetros, a fin de saber el gasto menor con que funciona el contador.

Con las cánulas empleadas, el contador arrancó con un gasto de 20 litros por hora.

Exactitud.—Para esta prueba, cuyo objeto es conocer si los contadores registran exactamente el agua correspondiente a diferentes gastos, se hicieron pruebas a los gastos de 50 por 100 y 100 por 100 del rendimiento del contador, y los errores estaban dentro del límite 5 por 100, más o menos

que prescriben las instrucciones reglamentarias como límite de tolerancia para el funcionamiento exacto de los contadores.

Número 2524446; calibre, 20 mm.; error al 50 y 100 por 100, 0.05 — 1.

Resultando que las pruebas a que fué sometido el contador dieron los resultados positivos dentro de los límites marcados por las instrucciones reglamentarias:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos aquellos trámites que respecto al particular prescriben las vigentes instrucciones reglamentarias y demás disposiciones dictadas en relación con la aprobación del sistema de contadores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador de agua "Protos. E.", en su calibre 20 milímetros.

2.º Que se devuelva a Siemens, Industria Eléctrica, S. A., como peticionaria de la aprobación, un ejemplar de las Memorias y planos, en el que se hará constar la fecha de la Orden de aprobación.

3.º Que los contadores pertenecientes al sistema aprobado lleven una inscripción legible desde el exterior, en la que se hará constar el sistema, calibre, número de orden y nombre del vendedor o alquilador.

4.º Que del citado sistema se remita un modelo para su conservación a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; y

5.º Que esta resolución, para conocimiento general, juntamente con las denominadas formas de verificación y comprobación, sea publicada en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de Diciembre de 1932.

P. D.,
SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Formas de verificación y comprobación.

1.º Los laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes al sistema "Protos. E.", constarán:

1. De uno o más depósitos de agua de 500 litros de capacidad, por lo menos, situado cada uno de ellos a distancia y conveniente altura, o de los aparatos necesarios para dar a la corriente presiones comprendidas entre un metro y siete atmósferas.

2. De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones.

3. De cánulas aforadoras de dos litros de gasto por hora a 15 litros de gasto, también por hora.

4. De un recipiente por lo menos de 400 litros de capacidad, para recibir y ubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica.

con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

5. Una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

6. Útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello o punzón de que es depositario el Verificador.

2.º Los Verificadores, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que vayan a ensayar, para cerciorarse de su buena fabricación.

Se colocará el contador sobre el banco de ensayos y hará la prueba de impermeabilidad inyectando agua con la bomba hidráulica hasta la presión de 15 atmósferas; si el contador permanece estancado, seguirá las demás operaciones, si no, lo desechará por ser reajustado.

Hará las pruebas de sensibilidad usando las cánulas aforadoras a gastos iguales. Esta prueba se considerará como buena cuando el contador funcione a los expresados gastos, siendo desechado en caso contrario.

Para las pruebas de exactitud hará funcionar el contador usando las cánulas aforadoras correspondientes.

Si todas las pruebas anteriores han sido favorables al contador, puede procederse al punzonaje.

3.º Las operaciones de verificación a que han de someterse los contadores de este sistema colocados en los domicilios de los consumidores y que no hayan sufrido comprobación en Laboratorio, serán las mismas antes expresadas con la presión de agua en aquel lugar. En este caso, para la determinación del agua consumida y comprobación con las indicaciones del contador, se usará una medida de capacidad de un hectolitro, con su escala exterior en litros y medios litros.

4.º Las operaciones que constituirán la comprobación que debe ejecutarse en los domicilios de los consumidores, de contadores aprobados y punzonados en Laboratorio, se reducen al reconocimiento de los precintos y sellos puestos por el Verificador en aquél, y hacer pasar las veces que juzgue conveniente 100 litros a la presión natural del agua en el lugar de la experiencia, y por si los errores están dentro de los límites de tolerancia; si no lo están o dificultaran hacer operaciones, de modo que el Verificador se convenza de la bondad del aparato, se levantará el contador de la instalación y se llevará al Laboratorio para hacer las operaciones con toda escrupulosidad.

5.º Los precintos se colocarán en un alambre que pasa por los orificios que tiene el cuerpo inferior, las tuercas del filtro y la caja de esferas, quedando así inmovilizados los tres elementos importantes del contador.

Excmo. Sr.: Presentadas por las administraciones principales de Aduanas las "Memorias de Valoraciones Arancelarias" correspondientes al ejercicio de 1931 y examinadas con

arreglo a lo dispuesto en el Decreto inserto en la GACETA de 1.º de Agosto del expresado año, por cuya disposición se estableció tal servicio como elemento auxiliar de los que corresponden a la Dirección de Política Arancelaria,

Este Ministerio, a propuesta de la expresada Dirección general y de acuerdo con lo prevenido en el mencionado Decreto y en su Orden complementaria fecha 23 de Diciembre actual, ha resuelto:

1.º Declarar que entre las "Memorias de Valoraciones" presentadas no ha habido lugar a adjudicar el primer premio a que se refiere el mencionado Decreto de 1.º de Agosto de 1931.

2.º Otorgar el segundo premio retribuido con 3.000 pesetas a la "Memoria de Valoraciones" correspondiente a la provincia de La Coruña, de la que es autor el Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico de Aduanas D. Diego Delicado Marañón.

3.º Otorgar menciones retribuidas con premio de 1.000 pesetas a cada una de las "Memorias de Valoraciones" correspondientes a las provincias de Murcia, Almería y Tarragona, de las que, respectivamente, son autores el Vista de la de Cartagena, Oficial primero del Cuerpo Técnico de Aduanas D. Francisco Medina y Clares, y los Oficiales del referido Cuerpo D. Enrique Martínez Testón, Administrador de la de San Miguel de Cabo de Gata, y D. Ricardo de Urúburu Estrán, Oficial de la de Tarragona.

4.º Otorgar menciones honoríficas a las "Memorias de Valoraciones" correspondientes a las provincias de Valencia y Lugo, redactadas, respectivamente, por los Jefes de Negociado del Cuerpo Técnico de Aduanas D. Mariano Magallón Marco, Vista de la Aduana de Valencia, y D. Luis González Espada y Cabello, Administrador de la Aduana de Ribadeo.

5.º Que por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria se dicten o propongan, según proceda, las instrucciones complementarias al efecto de que el servicio de "Memorias de Valoraciones Arancelarias" alcance el significado y perfección que corresponde a la importancia de la misión que le incumbe.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos, interesándole se sirva ordenar que, para satisfacción de los interesados, se tome nota del contenido de esta disposición en las respectivas hojas de servicios de los funcionarios

rios cuyos trabajos han resultado premiados.

Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la firma mercantil José Ballester y Compañía, S. en C, domiciliada y matriculada en Valencia, dedicada al negocio de exportación de aceites de oliva, en la que solicita autorización para importar dicho producto, en régimen de admisión temporal, con sujeción a los preceptos que rigen sobre la materia, señalando para la importación y correspondiente reexportación las Aduanas de Valencia, Barcelona, Sevilla y Málaga:

Resultando que el apartado C del artículo 5.º del Decreto de 8 de Junio de 1926, relativo al régimen de aceites de oliva, autoriza al Gobierno para establecer la admisión temporal de dichos aceites, en las circunstancias y por los motivos que en la citada disposición se detallan, cuyo Decreto ha sido declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931 (GACETA del 17), lo que, en consecuencia, determina la vigencia de las Ordenes de 17 de Febrero y 26 de Abril de 1927; las de 26 de Marzo, 30 de Abril, 22 de Mayo, 10 de Julio y 9 de Septiembre de 1929, y 6 de Marzo, 14 de Abril y 3 de Septiembre de 1930, dictadas como complementarias de aquel Decreto para desarrollar el precepto básico de la admisión temporal de aceite de oliva, a cuyas disposiciones regladas, en concordancia con los preceptos del Reglamento de Admisiones temporales de 16 de Agosto de 1930 (Ley de la República de 16 de Septiembre de 1931), debe ajustarse, actualmente, el otorgamiento de nuevas concesiones:

Resultando que por la razón social interesada se han cumplimentado los requisitos que deben reunir las peticiones, según lo que fijan las Ordenes de 17 de Febrero y 26 de Abril de 1927:

Considerando que, según lo que determina el artículo 20 del Reglamento de Admisiones temporales, deben respetarse como subsistentes, en sus propios términos, las concesiones en dicho régimen, y sus disposiciones complementarias, otorgadas con anterioridad a la vigencia del expresado Reglamento:

Considerando que la petición formulada por la firma mercantil José Ballester y Compañía, S. en C, igual a otras ya concedidas y en vigencia

se basa en el precepto del artículo 10 de la Ley de 14 de Abril de 1888, según el cual, "la autorización de admisión temporal concedida en virtud de una solicitud, será extensiva a todo aquel que la pretenda, en iguales condiciones y con las mismas facultades o restricciones"; y

Considerando que la admisión temporal de aceites de oliva, desde el punto de vista económico, está autorizada, con carácter general, y, en el aspecto fiscal y administrativo, reglamentada por las disposiciones legales antes citadas, lo que hace improcedentes otros trámites que retardarían el acuerdo de concesión por parte de este Ministerio, a cuya competencia corresponde la resolución de la petición formulada, con la urgencia indispensable para que pueda surtir su efecto regulador, con arreglo a lo que las circunstancias demanden y aconsejen para el debido ordenamiento de la economía nacional a este respecto,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Con sujeción estricta a los preceptos y reglas contenidos en las Ordenes de 17 de Febrero y 26 de Abril de 1927 y las demás complementarias y aclaratorias, citadas en la parte positiva de esta Orden, sobre plazo de permanencia en la Península de los aceites importados, devolución o cancelación del impuesto, régimen de los envases y otras formalidades a cumplir, se autoriza la admisión temporal de aceite de oliva, a favor de la firma mercantil José Ballester y Compañía, S. en C., comerciante exportador de dicho producto, domiciliado y matriculado en Valencia.

2.º De acuerdo con lo que se solicita, la importación de los aceites y la exportación de los productos transformados se realizarán por la Aduana de Valencia, y precisamente a nombre de la razón social interesada. Podrán también efectuarse estas mismas operaciones por las Aduanas de Barcelona, Sevilla y Málaga, siempre que se justifique, plenamente, ante la Administración, que la entidad concesionaria está capacitada para el ejercicio de la industria y comercio en las localidades citadas, previa solicitud y

subsiguiente concesión por la Dirección general de Aduanas, según lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento. Las importaciones y exportaciones deberán tener efecto por la misma Aduana de entrada, como lo determina la regla tercera de la Orden de 26 de Abril de 1927, con la excepción de los puertos de Barcelona y Tarragona, por los cuales podrán efectuarse las reexportaciones indistintamente, según lo fijado en el punto primero de la Orden de 14 de Abril de 1930, precepto que ha sido ampliado a los puertos de Sevilla y Cádiz por Orden de 3 de Septiembre del mismo año.

3.º La concesión se otorga con carácter permanente, de acuerdo con lo que la reglamentación vigente previene, mientras por el Gobierno de la República se estime necesaria la vigencia del actual régimen de admisión temporal de aceites teniendo en cuenta las conveniencias de la economía nacional; y el plazo de permanencia en la Península de los aceites de oliva importados en dicho régimen, así como el de los envases extranjeros en los cuales vengan contenidos, será el de tres meses, improrrogable.

4.º En todo lo referente al afianzamiento de los derechos arancelarios, cancelación de garantías, reconocimiento de la pureza del producto importado, formalidades para las cuentas corrientes y para la admisión de envases y demás trámites obligados en esta clase de importaciones, se atenderá el concesionario a lo que determina la legislación especial vigente sobre la materia, en concordancia con la Ley y Reglamento de Admisiones temporales.

5.º Por el Ministerio de Hacienda, a quien corresponde el aspecto fiscal y administrativo de la concesión, se dictarán las normas complementarias pertinentes para el debido cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

ANUNCIO

En relación con el anuncio de concurso para la provisión de la plaza de Encargado de la Biblioteca de la Secretaría general de la Alta Comisaría de España en Tetuán, publicado en este periódico oficial, se hace público que el plazo de admisión de instancias terminará el día 1.º de Febrero de 1933, a las catorce horas.

Madrid, 28 de Diciembre de 1932.
El Director general interino, Fernando Duque.

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en Seta (Francia) participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Franco Martínez, natural de Librilla (Murcia).

Madrid, 15 de Diciembre de 1932.
El Director, Jaime Montero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril último, se anuncian para su provisión por traslado, dentro de las normas establecidas en el mismo, las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción que a continuación se expresan:

Juzgados de poblaciones superiores a 10.000 habitantes:

Fregenal de la Sierra y Cangas del Narcea.

Juzgados de poblaciones inferiores a 10.000 habitantes:

Borja, San Sebastián de la Gomera, Cuéllar y Chiva.

Los aspirantes a las citadas plazas dirigirán sus instancias a este Ministerio en el plazo de diez días naturales, y dentro de las horas de oficina, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la forma que se establece en la Orden de 27 de Abril próximo pasado.

Madrid, 29 de Diciembre de 1932.
El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION del personal que por diversas causas ha de ser dado de alta en las Delegaciones de Hacienda para el percibo por Clases pasivas, desde 1 de Enero del año 1932, de los devengos que se señalan, consignándose a continuación la del personal que, también desde la citada fecha, ha de ser baja en las Delegaciones respectivas para el percibo de los devengos que se señalaron en la GACETA DE MADRID que se indica.

ALTAS

EMPLEOS	NOMBRES	Cruces o medallas	Cruz de San Hermenegildo	TOTAL	OBSERVACIONES
	A cobrar por la Delegación de Hacienda de Badajoz.				
Comandante.....	D. Gregorio García Rubio	»	50,00	50,00	»
	A cobrar por la Delegación de Hacienda de Santander.				
Capitán	D. Eugenio Trigueros Trigueros.....	»	50,00	50,00	»
	A cobrar por la Delegación de Hacienda de Valencia.				
Teniente Coronel..	D. Ramón Escobar Puig.....	»	50,00	50,00	»
	TROPA				
	A cobrar por la Delegación de Hacienda de Pontevedra.				
Soldado	Sebastián Fernández Giráldez.....	12,50	»	12,50	»

BAJAS

Página	DELEGACION DE HACIENDA	EMPLEO	NOMBRES	TOTAL — Baja
			«GACETA» NÚM. 5, DE 5 DE ENERO DE 1932	
126	Logroño	Capitán	D. Eugenio Trigueros Trigueros.....	50,00

Madrid, 27 de Diciembre de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

RECTIFICACIONES de errores observados en las relaciones del personal que ha pasado a cobrar sus devengos por Clases pasivas desde 1 de Enero del año actual, publicadas en la GACETA DE MADRID de las fechas que se indican, a fin de que sean tenidos en cuenta al efectuar los abonos correspondientes a los interesados por las Delegaciones de Hacienda de las respectivas provincias.

Página	Linea	PROVINCIA	DICE	DEBE DECIR
			«GACETA» NÚM. 6, DE 6 DE ENERO DE 1932	
157	4	León	D. Baltasar Rodríguez López	D. Baltasar Rodríguez González.

Madrid, 27 de Diciembre de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Aviso a los navegantes.

GRUPO 46

Del número 1.169 al 1.197.

Advertencia.—Las demoras son verdaderas, contadas desde 0° a 360°, a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar; es decir, desde el buque; las demás, desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GOLFO DE BOTHNIA, FINLANDIA.

Barco-faro "Pievna" (proximidades). Boyas establecidas.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.667. Londres, 1932.

Núm. 1.169.—Situación.—Latitud: 65° 22' 12" N.—Longitud: 24° 25' 10" E. (aproximada).

Detalles.—1) En la situación indicada se ha fondeado una boya luminosa pintada de rojo; exhibiendo una luz blanca de destellos, dando dos destellos cada 10 segundos.

Los buques deben pasar al N. de esta boya.

2) Boya establecida.

En latitud 65° 22' 12" N., longitud 24° 29' 50" E., se ha fondeado una baliza con marca de tope de escoba vuelta hacia abajo.

(Aviso número 1.169, 11 de Noviembre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.302, 2.252 y 259.

MAR BALTICO, SUECIA, COSTA E. Granhamns Fiard.—Luces establecidas.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.666. Londres, 1932.

Núm. 1.170.—Detalles.—1) Posición. En Kapelskar, a 1,5 millas a 44° de la baliza de Granhamns y en Latitud: 59° 43' N.—Longitud: 19° 5' E. (aproximada).

Características.—Luz blanca, roja y verde en sectores, dando 4 relámpagos cada 12 segundos, así: luz, 0,4 segundos; ocultación, 1,5 segundos; luz, 0,4 segundos; ocultación, 1,5 segundos; luz, 0,4 segundos; ocultación, 1,5 segundos; luz, 0,4 segundos; ocultación, 5,9 segundos.

Verde, del 180° al 195°; blanco, del 195° al 204°; rojo, del 204° al 228°; verde, del 228° al 251°; blanco, del 251° al 259°; rojo, del 259° al 13°; verde, del 13° al 2°; blanco, del 2° al 38°; rojo, del 38° al 58°.

Alcances.—Luz blanca, 11; roja, 9, y verde, 7 millas.

Altura.—5,8 metros.

Estructura.—Caseta blanca octogonal sobre torre circular blanca.

2) Posición.—En la punta N. de isla Merö, a 2,52 millas al 228°,5 de la baliza de Granhamns, en

Latitud: 59° 52' N.—Longitud: 19° 4' W. (aproximada).

Características.—Luz de relámpagos, blanca, roja y verde, en sectores, dando un relámpago cada 5 segundos, así: luz, 0,8 segundos; ocultación, 4,2 segundos.

Verde, del 58° al 69°; blanco, del 69° al 94°; blanco brillante del 94° al 180°; rojo brillante, del 180° al 203°; rojo, del 203° al 214°; verde, del 214° al 222°; blanco, del 222° al 233°; rojo, del 233° al 247°.

Alcances.—Luz blanca, 8; roja, 5, y verde, 4 millas.

Altura.—2,4 metros.

Estructura.—Caseta blanca octogonal sobre torre blanca.

3) Posición.—En una roca, al Sur de la isla Olandet, a 2,55 millas a 46° de la luz de Kopmanh y en

Latitud: 59° 41' N.—Longitud: 18° 59' E. (aproximada).

Características.—Luz de relámpagos, blanca, roja y verde, dando dos relámpagos cada seis segundos, así: luz, 0,5 segundos; ocult., 1 seg.; luz, 0,5 segundos; ocult., 4 seg.

Verde, del 235° al 241°; blanco, del 241° al 245°; rojo, del 245° al 267°; rojo brillante, del 267° al 12°; verde brillante, del 12° al 23°; verde, del 23° al 42°; blanco, del 42° al 49°; rojo, del 49° al 56°.

Alcances.—Blanco, 8; rojo, 6, y verde, 5 millas.

Altura.—Un metro.

Estructura.—Caseta octogonal blanca en base negra.

(Aviso núm. 1.170, 11 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, Part. III, de 1932, números 2.315, 2.315-3 y 2.315-6.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.498 y 2.297.

MAR DEL NORTE, HOLANDA, COSTA W.—Friesche-Zeegat.—Luz establecida.—Avis aux Navigateurs, número 2.201. París, 1932.

Núm. 1.171.—Situación.—Latitud: 53° 28' N.—Longitud: 6° 3' E. (aproximada).

Detalles.—En la situación indicada y en la baliza de enmedio se ha instalado una luz auxiliar con las siguientes características:

Luz blanca fija en sectores.

Sector visible, del 207° al 213° (6°).

Permanecerá encendida durante el invierno.

La luz blanca de ocultación instalada en la baliza anteriormente no ha sufrido variación alguna.

(Aviso núm. 1.171, 11 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, Part. II, de 1932, número 387-2.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 2.182B.—B. H. I., Carta, número 5.343.

MAR DEL NORTE, HOLANDA COSTA W.—Zandkreek.—Volfaartsdijk. Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, número 2.202. París, 1932.

Núm. 1.172.—Situación.—Latitud: 51° 33' N.—Longitud: 3° 48' E. (aproximada).

Detalles.—La luz de Volfaartsdijk, al W. del puente y en la situación indicada, ha cambiado de características como sigue:

Luz de relámpago cada 3 segundos, así: luz, 0,2 segundos; ocultación, 2,8 segundos.

(Aviso número 1.172, 11 de Noviembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 1.885A.

B. H. I., Carta, número 5.457.

RIO TAMAR, INGLATERRA, COSTA S.—Punta Warren (proximidades).—Existencia de bajos.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.664. Londres, 1932.

Núm. 1.173.—Situación.—Latitud: 50° 26' N.—Longitud: 4° 13' W. (aproximada).

Detalles.—Punto de referencia.—Torre de la iglesia de Landulph, cuya situación queda indicada.

Posición de los bajos:

(a) 6,8 cables a 152°5 de la torre iglesia de Landulph; profundidad, 3,0 metros.

(b) 6,85 cables a 154° de la torre iglesia de Landulph; profundidad, 3,3 metros.

(c) 6,27 cables a 160° de la torre iglesia de Landulph; profundidad, 3,7 metros.

(Aviso número 1.173, 11 de Noviembre de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 871.

ATLANTICO NORTE, IRLANDA, COSTA S.—Barco-faro "Coningbeg".—

Alteración de una señal de niebla.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.656. Londres, 1932.

Núm. 1.174 (accidental).—Situación. Latitud: 52° 2' N.—Longitud: 6° 40' W. (aproximada).

Detalles.—El oscilador submarino y la señal de niebla por T. S. H. han sido sustituidos temporalmente por una campana submarina, dando un grupo de seis repiques cada veinte segundos.

(Aviso núm. 1.174, 11 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, part. I, de 1931, número 1881.

Cuaderno de Faros de 1926, núm. 71. Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.738, 2.049, 1.123, 1.825 B, 1.824 A y 1.598.

List of Wireless Signals, vol. I, de 1932, núm. 2.033.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Saint-Nazaire (proximidades).—Le Four.—Luz modificada. Avis aux Navigateurs, número 2.190. París, 1932.

Núm. 1.175.—Avisos anteriores números 725 y 621 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 47° 18' N.—Longitud: 2° 38' W. (aproximada).

Detalles.—Ha sido puesta en servicio la nueva luz de "Le Four", situada en la posición arriba indicada, siendo sus características las siguientes:

Luz blanca de relámpago, período 2,5 segundos, así: luz, 0,25 seg.; ocultación, 2,25 seg.

Alcance, 25 millas.

(Aviso núm. 1.175, 11 de Noviembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.470.

Carta del Almirantazgo inglés, número 2.646.

B. H. I., Cartas francesas, números 139, 4.902 y 5.482.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Río Gironde (desembocadura).—Palmyre.—Enfilación luminosa establecida.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.645. Londres, 1932.

Núm. 1.176.—Situación.—Latitud: 45°

40' N.—Longitud: 1° 8' W. (aproximada).

Detalles.—En la desembocadura del río Gironda se ha establecido la siguiente enfilación luminosa:

a) Luz anterior.—En la situación arriba indicada.

Luz blanca fija. Alcance, 13 millas. Elevación, 18 metros.

Estructura.—En un poste de madera rectangular, pintado de blanco y negro.

b) Luz posterior.—A 1,18 millas a 161° del faro viejo de Palmyre.

Luz blanca de destellos. Ocultaciones cada dos segundos. Alcance: 15 millas. Elevación, 41,1 metros.

NOTA.—Dirección de la enfilación: Estructura.—En el poste de T. S. H. 90°, separadas 617 metros.

Sector visible: del 86° al 94°. (Aviso núm. 1.176, 11 de Noviembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, números 2.591 A y 2.591 B.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.910 y 2.664.

MAR MEDITERRANEO, CORCEGA, COSTA SW.—Cabo Muro.—Luz apagada temporalmente.—Avis aux Navigateurs, número 2.191. París, 1932. Núm. 1.177 (accidental).—Situación. Latitud: 41° 44' N.—Longitud: 8° 39' E (aproximada).

Detalles.—La luz de Cabo Muro, en la situación indicada, se encuentra apagada temporalmente. Se dará aviso al ser puesta en servicio. (Aviso núm. 1.177, 11 de Noviembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, part. III número 116.

Carta del Almirantazgo inglés número 1.131.

MAR ADRIATICO, YUGOESLAVIA, COSTA W.—Golfo de Quarnero.—Puerto de Senj.—Luz apagada temporalmente.— Admiralty Notice to Mariners, número 1.670. Londres, 1932. Núm. 1.178 (accidental).—Situación. Latitud: 44° 59' N.—Longitud: 14° 54' E (aproximada).

Detalles.—La luz blanca de destellos colocada en el extremo del muelle Santa María, del puerto de Segna, se encuentra apagada temporalmente. (Aviso núm. 1.178, 11 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, par. V, de 1932, número 1.050.

Cuaderno de Faros de 1930, parte III, suplemento núm. 2, núm. 839.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.561 (plano), 2.711 y 1.140.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Argelia.—Isla Rashgun (proximidades).—Existencia de un bajo.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.680. Londres, 1932. Núm. 1.179.—Situación.—Latitud: 35° 18' N.—Longitud: 1° 29' W (aproximada).

Detalles.—En la situación indicada y a 1,63 millas a 196°,5 de la luz de la isla Rashgun se encuentra un bajo (roca) con 6,4 metros de agua encima. (Aviso núm. 1.179, 11 de Noviembre de 1932.)

Carta del Almirantazgo inglés, número 178 (plano).

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Liberia.—Monrobia.—Cabo Admiralty Notice to Mariners, número

Mesurado.—Alteración de una luz.—ro 1.655. Londres, 1932. Núm. 1.180.—Situación.—Latitud: 6° 19' N.—Longitud: 10° 49' W (aproximada).

Detalles.—El sector rojo de esta luz funcionaba de una manera irregular y ha sido quitado, quedando, por tanto, la luz de color blanco. (Aviso núm. 1.180, 11 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, part., IV, de 1930, número 1.098.

Cuaderno de Faros de 1930, parte II, núm. 645.

Cartas del Almirantazgo inglés números 2.478 (plano), 1.363, 1.364, 3.199, 594, 367, 2.060 A y 2.202 A.

MAR DE LAS ANTILLAS, PUERTO RICO, COSTA N.—Cabo San Juan.—Luz provisional.—Notice to Mariners, número 2.915. Washington 1932. Núm. 1.181 (accidental).—Situación. Latitud: 18° 23' 1" N.—Longitud: 65° 37' 7" W (aproximada).

Detalles.—La luz de Cabo San Juan ha sido destruída; en su lugar se ha colocado una luz provisional, cuya situación queda arriba indicada, siendo sus características las siguientes:

Luz blanca de destellos. Período, 5 segundos, así: luz, 1 seg.; ocult., 4 segundos.

El alcance de esta luz es reducido. (Aviso núm. 1.181, 11 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, número 1.975.

Carta del Almirantazgo inglés, número 2.600.

MAR DE LAS ANTILLAS, PUERTO RICO, COSTA E.—Bajo "Largo".—Luz apagada.—Notice to Mariners, número 2.917. Washington, 1932. Núm. 1.182.—Situación.—Latitud: 18° 19' N.—Longitud: 65° 35' W. (aproximada).

Detalles.—La luz instalada sobre el bajo "Largo", en la situación indicada, ha sido destruída. (Aviso núm. 1.182, 11 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, número 1.976.

Carta del Almirantazgo inglés, número 2.600.

MAR DE LAS ANTILLAS, PUERTO RICO, COSTA E.—Isla Vieques.—Luz apagada.—Notice to Mariners, número 2.918. Washington, 1932. Núm. 1.183.—Latitud: 18° 8' N.—Longitud: 65° 16' W (aproximada).

Detalles.—La luz de la punta E. de la isla Vieques, cuya situación queda indicada, ha sido destruída. (Aviso núm. 1.183, 11 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, número 2.002.

Carta del Almirantazgo inglés, número 2.600.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA E. Entrada de Río Janeiro.—Faro de Macae.—Características de un faro. Avisos a los Navegantes, número 103. Río Janeiro, 1932. Núm. 1.184.—Situación.—Latitud: 22° 24' S.—Longitud: 41° 49' W. (aproximada).

Detalles.—Las características del faro de Macaé son las siguientes: Luz blanca y roja de destellos, período 20 segundos, así: luz blanca, 3 segundos; ocultación, 7 segundos; luz

roja, 3 segundos ocultación, 7 segundos.

(Aviso núm. 1.184, 11 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, Suplemento núm. 2, núm. 115.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 530.

RIO DE LA PLATA, URUGUAY.—Pontón-faro "Banco Inglés".—Características de un transmisor radiofaro. Avisos a los Navegantes, núm. 13/99, Buenos Aires, 1932. Núm. 1.185.—Aviso anterior número 1.108 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 35° 6' S.—Longitud: 55° 54' W. (aproximada).

Detalles.—Las características del transmisor radiofaro instalado en el pontón-faro "Banco Inglés", al cual se refiere el aviso anterior citado, son las siguientes:

Características. Longitud de onda: 952 metros. Duración del período: 5 minutos. Tipo de ondas: Continuas interrumpidas.

Composición de la señal T. S. H. Primer minuto.

a) Letras B I (—... .) emitidas 3 veces, 10 segundos.

b) Serie de 18 rayas, 30 segundos.

c) Letras B I (—... .) emitidas 3 veces, 10 segundos.

d) Silencio, 10 segundos.

Segundo minuto.

e) Silencio, 4,50 segundos.

f) Letras B I (—... .) 3 veces, 10 segundos.

g) Raya prolongada de advertencia, 6 segundos.

h) Silencio, 1,25 segundos.

i) Serie de 20 puntos a intervalos de 1,25, 23,75 segundos.

j) Silencio, 14,50 segundos.

Tercer minuto. Las transmisiones son iguales a las del primer minuto.

Cuarto minuto. Las transmisiones son iguales a las del segundo minuto.

Quinto minuto. Silencio.

Señal sonora submarina. Período: un minuto.

Composición de la señal:

a) Silencio, 20,5 segundos.

b) Letras B I (—... .) una vez, 7,0 segundos.

c) Silencio, 32,5 segundos.

Total, 60,0 segundos. Sincronización.

La señal sonora del emisor submarino (b) funciona sincrónicamente con el radiofaro al terminarse la raya prolongada de advertencia (g) del segundo y cuarto minuto.

Para calcular la distancia aproximada de un buque al pontón-faro, no hay más que contar los puntos transmitidos por el radiofaro hasta el momento de sentir en el receptor acústico la primera nota de la señal sonora del emisor submarino; cada punto contado corresponde a una milla.

En tiempo de niebla.—El funcionamiento de la estación es continuo. (Aviso núm. 1.185, 11 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, número 232.

Carta del Almirantazgo inglés, número 2.544.

RIO DE LA PLATA, ARGENTINA.—Isla Lobos.—Primera inauguración

de un trasmisor radiofaro.—Avisos a los Navegantes, núm. 13 | 100. Buenos Aires, 1932.

Núm. 1.186 (preliminar).—Situación. Latitud: 35° 1' 33" S.—Longitud: 54° 53' 17" W (aproximada).

Detalles.—Próximamente será puesta en servicio la estación radiofaro instalada en el faro de Isla Lobos.

Características.

Longitud de onda: 10.000 metros.

Periodo total de la emisión: 10 minutos.

Tipo de ondas. Continuas interrumpidas.

Composición de la señal por T. S. H.
a) Letra L (—) 3 veces, 10 segundos.

b) Serie de 18 rayas, 30,00 segundos.
c) Letra L (—) 3 veces, 10 segundos.

d) Silencio, 10 segundos.

Total, 60,00 segundos.

Cada emisión está constituida por cinco repeticiones de la señal.

Cinco transmisiones de la señal, 4 m. 50 s.

Silencio, 5 m. 10 s.

Total, 10 minutos.

Tiempo de niebla.—Emisiones a los minutos siguientes: 5, 15, 25, 35, 45 y 55 de cada hora.

Tiempo claro.—Una sola emisión a los minutos 5 de cada hora.

Nota.—Las horas de emisión del radiofaro corresponden al Meridiano del Observatorio de Montevideo, situado 3h 30m al W. de Greenwich.

Se dará aviso al ser puesta en función.

(Aviso número 1.186, 11 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, número 225.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.544 (plano) y 2.522.

List of Wireless Signals, Vol. I, de 1932, número 2.783A.

ESTRECHO DE MAGALLANES, CHILE.—Primera Angostura.—Banco Narrow.—Boya luminosa establecida.—Avisos a los Navegantes, número 37 | 372. Valparaíso, 1932.

Núm. 1.187.—Aviso anterior número 109 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 52° 20' 10" S.—Longitud: 69° 19' 18" W (aproximada).

Detalles.—Sobre el "Banco Narrow" se ha fondeado definitivamente una boya luminosa, cuyas características son las siguientes:
Luz blanca de destellos, periodo 15 segundos, así: luz, 1,5 segundos; ocultación, 13,5 segundos.

(Aviso número 1.187, 11 de Noviembre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.536, 554 y 1.284.

ESTRECHO DE MAGALLANES, CHILE.—Isla Offing.—Faro Isote Tesner.—Luz fuera de servicio.—Avisos a los Navegantes, núm. 38 | 377. Valparaíso, 1932.

Núm. 1.188.—Situación.—Latitud: 53° 50' S.—Longitud: 70° 25' W (aproximada).

Detalles.—El faro que existía en el Isote Tesner, en la situación indicada, ha sido retirado del servicio.

(Aviso número 1.188, 11 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, número 485.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.373.

PACIFICO SUR, CHILE, COSTA W.—Valparaíso (Salinas).—Radioestación. Avisos a los Navegantes, número 39 | 381. Valparaíso, 1932.

Núm. 1.189.—Situación.—Latitud: 33° 1' S.—Longitud: 71° 39' W. (aproximada).

Detalles.—La radioestación de Valparaíso (Salinas), cuando no tenga aviso que comunicar a los navegantes, transmitirá a la hora correspondiente la frase "no hay aviso a los navegantes."

(Aviso núm. 1.189, 11 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, número 579.

GOLFO DE BENGALA, CEYLAN, COSTA E.—Trincomali (proximidades). Punta Foul.—Alteración de una luz. Notice to Mariners, 193. Siam, 1932.

Núm. 1.190.—Situación.—Latitud: 8° 32' N.—Longitud: 81° 19' E. (aproximada).

Detalles.—Las nuevas características de la luz de Punta Foul, en la situación indicada, son las siguientes: luz de destellos cada 5 segundos.

Alcance: 16 millas.

Altura: 31,7 metros.

Las demás características no han variado.

(Aviso núm. 1.190, 11 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, Part. VI, de 1930, número 519.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 815, 2.031, 828, 70 y 748 B.

MAR DE BIRMANIA, PENINSULA MALAYA, COSTA W.—Puerto Hastings.—White Rock (proximidades). Existencia de bajos.—Notice to Mariners, núm. 196. Siam, 1932.

Núm. 1.191.—Situación.—Latitud: 10° 2' N.—Longitud: 98° 18' E. (aproximada).

Detalles.—Punto de referencia: White Rock, cuya situación queda indicada.

Posición del bajo: a) 7 millas a 338° de White Rocks.—Profundidad: 1,8 metros (roca).

Posición del bajo: b) 2 millas a 326° de White Rocks.—Profundidad: 5 metros (roca).

Aviso núm. 1.191, 11 de Noviembre de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 26 B.

GRAN ARCHIPIELAGO DE ASIA, SUMATRA, COSTA E.—Estrecho de Rhio.—Isla Little Karas (proximidades).—Existencia de bajos.—Notice to Mariners, núm. 200, Siam, 1932.

Núm. 1.192.—Situación.—Latitud: 0° N.—Longitud: 104° 22' E (aproximada).

Detalles.—Punto de referencia: Luz de la isla Little Karas cuya situación queda indicada.

Distancia y marcación a esta luz:
a) 3,83 millas a 129°; profundidad, 7,8 metros (arena).

b) 4,15 millas a 106°; profundidad, 8,7 metros.

c) 2,70 millas a 154°; profundidad, 8,7 metros (arena).

d) 4,00 millas a 101°; profundidad, 7,3 metros.

(Aviso número 1.192, 11 de Noviembre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.413, 2.757 y 1.355.

MAR DE LA CHINA MERIDIONAL, ARCHIPIELAGO FILIPINO.—Isla Palawan.—Costa W.—Bahía Jibom.—Existencia de bajos.—Notice to Mariners, núm. 203. Siam, 1932.

Núm. 1.193.—Situación.—Latitud: 10° 19' N.—Longitud: 118° 58' E (aproximada).

Detalles.—Punto de referencia: Extremo W. de Point Long, cuya situación queda indicada.

Posición de los bajos:

a) 9,8 cables a 34° del extremo W. de Point Long; profundidad, 6,4 metros.

b) 11,5 cables a 84° del extremo W. de Point Long; profundidad, 4,6 metros.

c) 7 cables a 229° del extremo W. de Point Long; profundidad, 7,3 metros.

(Aviso número 1.193, 11 de Noviembre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.912 y 967.

MAR DE CORAL, AUSTRALIA, COSTA E. Queensland.—Paso de Whitsunday.—Existencia de un bajo.—Notice to Mariners, núm. 16. Sydney, 1932.

Núm. 1.194.—Situación.—Latitud: 20° 14',5 S.—Longitud: 148° 55',5 E (aproximada).

Detalles.—En la situación indicada, existe un bajo con siete metros de agua encima. El bajo es de coral y tiene poca extensión.

(Aviso número 1.194, 11 de Noviembre de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 347.

MAR CANTABRICO, ESPAÑA, COSTA N.—Ría de Ribadeo (Lugo).—Enflaciones luminosas puestas en servicio. Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 1932.

Núm. 1.195.—Avisos anteriores número 1.111 y adicional de 1932 (véase).

Detalles.—Han sido puestas en servicio las enflaciones luminosas de la Ría de Ribadeo, a las cuales se refiere el citado aviso anterior.

(Aviso núm. 1.195, 11 de Noviembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, Parte II, números 85 A y 85 B.

Cartas, números 126 a y 550 A.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA S.—Estepona.—Punta Doncella.—Luz desplazada.—Ayudantía de Marina de Estepona, 8 de Noviembre de 1932.

Núm. 1.196.—Aviso anterior número 1.377 de 1930 (véase).

Detalles.—La luz roja del extremo del muelle en construcción y que señalaba el avance de los trabajos, ha sido trasladada 50 metros más a tierra por ser destruida frecuentemente por los temporales.

(Aviso núm. 1.196, 11 de Noviembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, Parte II, número 378 A.

Carta, núm. 379 (plano).

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Cabo del Término (proximidades).—Almadraba "Cap de Terme".—Almadraba levantada.—Ayudantía de Marina de Tortosa, 8 de Noviembre de 1932.

Núm. 1.197.—Aviso anterior núm. 311 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 40° 57' 14" N.—Longitud: 0° 52' 30" E (aproximada).

Detalles.—Ha quedado levantada la almadraza "Cap de Terme", y la zona que ocupaba libre de obstáculos.

(Aviso núm. 1.197, 11 de Noviembre de 1932)

Carta, núm. 838.

San Fernando, 11 de Noviembre de 1932.—El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 3 de Enero próximo, a las once de su mañana, se verifique, en el local que la misma ocupa, la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 29 de Diciembre de 1932.
El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Según comunican a este Centro directivo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos de segunda categoría que se citan en la adjunta relación, en virtud de los concursos últimamente anunciados.

Madrid, 28 de Diciembre de 1932.
El Director general, José Calviño.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Armiñón (segundo nombramiento), D. Valeriano Bartolomé Peña, Secretario de San Vicente del Valle-Villagalijo (Burgos).—Quintana (segundo nombramiento), D. Severino Rodríguez Santifián, Secretario de Benafijos (Castellón).—Zaldueño (segundo nombramiento), D. Severino Rodríguez Santifián, Secretario de Benafijos (Castellón).

Provincia de Avila: Cuevas del Valle, D. José A. García Gutiérrez, ex Secretario de San Bartolomé de Zabarcos-Sigeres.—Villanueva del Campillo (segundo nombramiento), D. Hildonso López Valverde, Secretario de Villatoro.

Provincia de Badajoz: Alange (tercer nombramiento), D. Tomás Muñoz Naharro, Secretario de Torremegías.

Provincia de Burgos: Los Altos, don José de la Peña Robledo, Secretario de Valle de Manzanedo.—Arlanzón, D. Víctor Alcalde Rojo, ex Secretario de Barrios de Colina.—Los Balbases, D. Mateo Peña Bartolomé, Secretario de Rábanos-Valmala.—Manciles Susinos-Tobar, D. Juan Calzada Calzada, caso cuarto.—Mecerreyes, D. Pascual Alamo Alamo, Secretario de Retuerta-Santibáñez del Val.

Provincia de Castellón: Altura, don Ramiro Ginés Latorre, Secretario de Azabara-Chilches, D. Juan Terol Benedito, ex Secretario de Geldo.—La

Mata de Morella, D. Tomás Mir Sales, ex Secretario de Bójar-Castel de Cabres-Corachar Carachos.—Pavias, don Aurelio Roqueta Górriz, ex Secretario de Manzanera (Teruel).—Santa Magdalena de Puljis, D. José María Bordás Julve, ex Secretario de Traiguera.

Provincia de Ciudad Real: Valenzuela, D. José Llopis Martínez, Secretario de Vara de Rey (Cuenca).

Provincia de Cuenca: El Herrumbiar, D. Patrocinio Moral Moral, Secretario de El Tobar.—Poyatos (segundo nombramiento), D. Pedro José Abarca Sevilla, caso cuarto.—Valverde del Júcar, D. Pedro Vicente González Pérez, Secretario de Cañaveras.

Provincia de Guadalajara: Mazareta, D. Agapito Gil Rubio, ex Secretario de Judes (Soria).—Pradosredondos, D. Alejandro Gaona Sanz del Castillo, ex Secretario de Pozuel del Campo (Teruel).

Provincia de Huesca: Campo, don Buenaventura Poza García, ex Secretario de Lascelias-Ponzano.—Osso de Cinca, D. Miguel Aparicio San Juan, Secretario de Marazoleja (Segovia).

Provincia de León: Palacios de la Valduerna, D. José Vivas Pastor, Secretario de Otero de Sariegos (Zamora).

Provincia de Logroño: Gallinero-Pradillos, D. Santiago Reinas Martínez, ex Secretario de Enciso.

Provincia de Málaga: Peñarrubia, D. Lorenzo Galeote Mendoza, Secretario de Arenas.

Provincia de Murcia: Alguazas, don Silvino Jiménez Ruiz, ex Secretario de Minaya (Albacete).

Provincia de Palencia: Cardeñosa de Volpejera (tercer nombramiento), D. Estanislao Noriega Sanz, caso cuarto.

Provincia de Salamanca: Vega de Tirados (quinto nombramiento), don Angel Vaquero Ballesteros, Secretario de Fuente el Carnero (Zamora).

Provincia de Segovia: Campo de Cuéllar-Chatún, D. Vicente Muñoz Alonso, Secretario de Gómezserracín, Castillejo de Mesleón-Sotillo, D. Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Ayuelas (Burgos).

Provincia de Soria: Borjabad (segundo nombramiento), D. Braulio Palomar Rubio, Secretario de La Alameda.—Nepas (tercer nombramiento), D. Victorio Soria Carreras, Secretario de Hornillos (Logroño).—Tardelcuenca, D. Pedro Soria Ransanz, ex Secretario de Morón de Almazán.

Provincia de Teruel: Bello, D. Humbelino Usero Catalán, Secretario de El Pedregal (Guadalajara).—Bronchales, D. Marcial Lázaro Valero, Secretario de Javaloyas.—Griegos (segundo nombramiento), D. Francisco Gaona Martínez, Secretario de Maicas.—Olba, D. Felipe Jarque Mengod, Secretario de El Campillo-Rubiales.

Provincia de Valladolid: Benafarces, D. Tiriflo Mambrilla Francisco, Secretario de Villabermudo (Palencia).—Marzales, D. Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Ayuelas (Burgos).

Provincia de Vizcaya: Berango, don Esteban González Campo, Secretario de Arrancudiaga.

Provincia de Zamora: Villamor de la Ladre, D. José María López y López, ex Secretario de Casaseca de Campeán (cuarto nombramiento).

Provincia de Zaragoza: Aranda de Moncayo, D. Isidoro Carnicero Jiménez, ex Secretario de Castejón de Valdejasa.—Calmarza, D. Lorenzo Moreno de Gregorio, ex Secretario del mismo.—Fuendetodos, D. Santiago Herrero García, Secretario de Moneva.—Mara, D. Francisco Isidoro Hernández, Secretario de Anento.—Orera de Calatayud, D. Vicente Carretero Sanz, caso cuarto.—Santa Cruz de Moncayo, D. Hilario Vinuesa Ayllón, ex Secretario de Undués de Lerda.—Sigües (segundo nombramiento), D. Miguel Palacián Pueyo, Secretario de Purujosa.

El Gobernador civil de Huesca remite certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Pueyo de Santa Cruz, con el visto bueno del Alcalde, en la que se hace constar que, en sesión celebrada por esta Corporación municipal en 23 de Junio de 1931, se acordó por unanimidad la segregación solicitada por el pueblo de Alfanteña para constituirse en Municipio independiente, el cual seguirá con dicho nombre en su nueva organización.

Teniendo en cuenta que la Real orden circular de 9 de Julio de 1924 dispone que con el fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y su Reglamento correspondiente, tengan la debida publicidad, se inserten en la GACETA DE MADRID, para que lleguen a conocimiento de los Centros del Estado a quienes pueda interesar tales modificaciones, se publica el presente anuncio a los efectos prevenidos en dicha disposición.

Madrid, 28 de Diciembre de 1932.
El Director general, J. Calviño.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Almansa, provincia de Albacete, partido judicial de Almansa, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de segunda categoría, vacante en el mismo por defunción, teniendo asignada la dotación de 2.750 pesetas anuales y 120 familias del Patrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 14.630 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. José Pérez Mel, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario, el del Ayuntamiento de Almansa.

Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales y Secretario serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Hay dos titulares más.

Los aspirantes deberán dirigir sus

instancias en papel de octava clase al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almansa en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y circulares de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año y de 30 de Mayo último.

Madrid, 27 de Diciembre de 1932.—
El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de El Espinar, provincia de Segovia, partido judicial de ídem, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal ordinario, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de segunda categoría, vacante en el mismo por nueva creación, teniendo asignada la dotación de 2.750 pesetas anuales y 48 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 2.291 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Santiago Colomo de la Villa, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Agustín Moreno Rodríguez, Médico epidemiólogo del Instituto de Higiene; D. Leopoldo Moreno Rodríguez, Subdelegado de Medicina de Segovia; D. Aurelio Almarza y don Victoriano Castellanos, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Hoyuelos y Turégano, respectivamente.

Secretario, el Secretario del Ayuntamiento de El Espinar.

Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial.

Vocales: D. Manuel Crespo González, Subdelegado de Medicina de Sepúlveda, por no haber más personal en el Instituto provincial de Higiene; D. Mariano Saúz Martín, Subdelegado de Medicina de Santa María de Nieva; D. Eladio Gutiérrez y D. Luis Sierra, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Valdevacas y Madrona, respectivamente.

La plaza corresponde a la tercera Zona, formada por San Rafael-Gudillos.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de 8.ª clase al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Espinar, en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y Circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año.

Madrid, 26 de Diciembre de 1932.—
El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de

8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Cieza, provincia de Santander, partido judicial de Torrelavega, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal ordinario, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de tercera categoría, vacante en el mismo por renuncia; teniendo asignada la dotación de 2.200 pesetas anuales y 40 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 16.140 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Gerardo Clavero, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. José Alonso de Celada Revuelta, Médico bacteriólogo del Instituto de Higiene; D. Luis Ruiz Zorrilla, Subdelegado de Medicina de Santander; D. Amancio de Regato Cepallo y D. Angel Senderos Cortazar, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Moz de Anero y Laredo, respectivamente.

Secretario, el Secretario del Ayuntamiento de Cieza.

Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. José Gómez Vega, Subdelegado de Medicina de Santander, por falta de personal en el Instituto provincial de Higiene; D. Julio Zapatero, Subdelegado de Medicina de Castro Urdiales; D. Domingo Lomo Godoy y D. Miguel Martínez Merino, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Ruesga y Gandara de Soba, respectivamente.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias, en papel de 8.ª clase, al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cieza, en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y Circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año.

Madrid, 26 de Diciembre de 1932.—
El Director general, P. D., S. Ruesta.

No pudiendo constituirse el Tribunal juzgador de los ejercicios acordados para proveer la vacante de Inspector farmacéutico municipal, correspondiente al partido farmacéutico de Quintanilla de Abajo (Valladolid), por enfermedad de D. Rafael López Mora, sustituirá a éste D. José María Ortiz Aragonés, Farmacéutico correspondiente a la Beneficencia provincial y Jefe de Sección del Laboratorio municipal de Madrid.

Madrid, 29 de Diciembre de 1932.—
El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha, esta Subse-

cretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Estadística matemática de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central (Sección de Exactas), dotada con el haber anual de 6.000 pesetas y las 1.000 más de aumento que señala la Ley.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.
- 4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado por convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Madrid, 21 de Diciembre de 1932.—
El Subsecretario, Domingo Barnés.

En virtud de concurso y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Bautista Bastero Beguiristain Profesor interino de Química inorgánica, orgánica y Análisis químico, de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, con la indemnización anual de 6.000 pesetas, entendiéndose que esta asignación sólo es por el actual ejercicio económico y a resultados, por lo que se refiere al próximo año de 1933, al crédito que se consigne en el presupuesto para dicho ejercicio para el pago de esta atención.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. José Calvo Sasot, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Zuerza (Zaragoza), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Calvo Sasot, de su propiedad y para que le sirvie-

se de garantía, consignó en 31 de Julio de 1926, en la Caja general de Depósitos, cinco títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, importantes 22.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 271.342 de entrada y 108.790 de registro:

Considerando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Zuera, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta unida a este expediente

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a don José Calvo Sasot, contratista de las obras, los cinco títulos de la Deuda amortizable a que se refiere el resguardo señalado con los números 271.342 de entrada y 108.790 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Visto el expediente incoado por doña María del Rosario Suárez Fombella, Maestra excedente de Abandamas, provincia de Oviedo, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 14

de Diciembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente incoado por doña María del Pilar del Río Acebo, Maestra de Serrejón, provincia de Cáceres, alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.

Visto el expediente incoado por doña Salvadora Devesa Cano, Maestra de Beniarrés, provincia de Alicante, alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

Visto el expediente incoado por don Ignacio Salvador Aldea, Maestro de Barcelona, número 8.078 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Vista la instancia de D. Salvador Ruso González, Maestro propietario de una de las Escuelas de Barcelona, en la que solicita ser nombrado Director en propiedad de la de "Balmes" o "San José", de Valencia, en virtud de terna, por concurrir a su juicio las mismas circunstancias que en las señoras Berdonces y Amorós.

Teniendo en cuenta que las oposiciones de 1928, con todas sus incidencias, han sido ya liquidadas completamente y que en el caso de las señoras Berdonces y Amorós, que cita como precedente el Sr. Ruso González, no podría serle nunca de aplicación:

Primero, por oponerse a ello el artículo 190 del Estatuto y luego, porque los derechos reconocidos a las interesadas no fueron con anterioridad al régimen actual, que se ha visto obligado a respetarlos, pero sin reconocer otros nuevos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Salvador Ruso González.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 16 de Diciembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Como aclaración a la Orden ministerial de fecha 8 de Octubre último, nombrando a las Maestras doña María de la Cinta Manteca y Escutia y a doña Rosa Monforte Sanroque para servir las plazas de Maestras de Sección de la Escuela preparatoria del Instituto de Valencia, se hace constar que los referidos nombramientos lo fueron para las mismas plazas y para surtir los mismos efectos en el Instituto-Escuela, conforme a la propuesta formulada por el Patronato de Cultura de dicha ciudad.

Lo que comunico a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Presidente del Patronato de Cultura y Director del Instituto-Escuela de Valencia.

Habiéndose consignado por error en la Orden de 24 de Noviembre último que D. Esteban Rico y Rico es Director del Campo Agrícola de Torresandino (Burgos), nombrado por Real orden de 6 de Mayo de 1926, en vez de decir que lo es del Campo Agrícola de Estepona (Málaga), nombrado por Real orden de 13 de Noviembre de 1930,

Esta Dirección general ha dispuesto que se rectifique el mencionado error, librándose la asignación de 750 pesetas a nombre de D. Esteban Rico y Rico, Director del Campo Agrícola de Estepona, contra la Delegación de Hacienda de Málaga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

EDICTO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida en Noreña, provincia de Oviedo, por doña Ramona Rionda Polledo, D. Rufino Alonso Blanco y D. Higinio Cuesta Rodríguez, denominada "Rionda Alonso".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de que se trata en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de Diciembre de 1932.—El Director general de Primera enseñanza, Rodolfo Llopis.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Esta Dirección general ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Angel Angoso Tortosa del cargo de Auxiliar interino del cuarto grupo de enseñanzas de la Escuela Superior de Trabajo de Cartagena.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Director general de la Escuela Superior de Trabajo de Cartagena.

De conformidad con la propuesta elevada a este Centro directivo por el Patronato local de Formación profesional de Valdepeñas (Ciudad Real),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Profesor interino de Dibujo a D. Félix Sánchez Maroto, y de Física y Química y encargado del Laboratorio, a D. Carmelo Muela, ambos sin gratificación y sin que estos nombramientos les concedan derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Valdepeñas.

En virtud de oposición entre Auxiliares, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José María Comín Sagues Catedrático numerario de Cálculo comercial de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición entre Auxiliares, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio López Romero Catedrático numerario de Cálculo comercial de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición entre Auxiliares, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Félix Correa Peró Catedrático numerario de Cálculo comercial de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Esta Corporación, como Patrono de la Fundación Pérez de la Fanosa, ha acordado adjudicar un socorro de 250 pesetas a cada uno los solicitantes que a continuación se determinan:

Médicos: D. Luis Cortés Aguiló, don José Fernández y Fernández, D. Demetrio Poveda y de Segalerva y don Eustaquio Cereceda.

Familia de Médicos: Doña Matilde Larra Marín, doña Constanza Llorente Ruiz y doña Elena Rodríguez Mote.

Viudas de Médicos: Doña Primitiva Benayas Lahera, doña Carmen de Llanos Quirós, doña Emilia Gil e Hidalgo y doña Filomena Rogado Naveira.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, que deberán pasar a recoger su socorro por las oficinas de esta Secretaría, Arrieta, 10, de once a una, desde el 27 del actual.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932. El Secretario perpetuo, Nicasio Mariscal y García.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

AGUAS

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Galdácano solicitando la concesión de 16 litros de agua por segundo del arroyo Le-

cubaso, con destino al abastecimiento de 40 pueblos de aquella anteiglesia:

Resultando que en 1922 solicitó don Pedro Tuomán el aprovechamiento de 100 litros de estas aguas para surtir Galdácano y otros pueblos de la ribera del Ibaizábal, tramitándose la petición en competencia con otra de D. Santiago Goiri, que pedía 22 litros para la anteiglesia de Begoña. Que desestimada la petición del Sr. Goiri por Orden de la Dirección general de Obras públicas de 26 de Septiembre de 1926, se convino la cesión de los derechos del otro solicitante, primero a D. Eduardo García Zabala y después al Ayuntamiento de Galdácano, cuya transferencia fué autorizada por la mismo Dirección en 11 de Marzo de 1931, a reserva de que resulte comprobada la alegación del Alcalde, según la cual las anteiglesias de Deusto y Begoña comprendidas en el proyecto primitivo no necesiten de las aguas en cuestión, autorizando la presentación de nuevo proyecto y concediendo al dicho Ayuntamiento el derecho de prioridad, libre de competencia de otras peticiones:

Resultando que el proyecto así autorizado ha sido sometido a información pública sin que se hayan presentado reclamaciones:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas ha comunicado que las anteiglesias de Begoña y Deusto han sido anexionadas a la población de Bilbao y participan de su abastecimiento, por lo que no había necesidad de las aguas de Lecubaso:

Resultando que en el aspecto general del expediente han informado: la Subcomisión provincial de Sanidad, que aprueba el proyecto; la Jefatura de Minas, que manifiesta que aunque en el emplazamiento del embalse existe una inversión de las capas del terreno que ocasiona un defecto en la impermeabilidad, pueden admitirse alturas de agua hasta de diez metros, sin que sean de temer fugas importantes; la Jefatura de Obras públicas, que después de un análisis del proyecto que encuentra estudiado con particular esmero, se muestra favorable a la concesión y propone las condiciones que deben en ella regir; el Abogado del Estado, que propone igualmente se acceda a lo solicitado:

Resultando que respecto a los cruces de la conducción con las diferentes vías públicas afectadas, han informado: la primera División de Ferrocarriles, la S. A. del Tranvía Eléctrico de Durango a Arvatia, la Compañía de Ferrocarriles Vascongados y la Diputación provincial, y todas ellas marcan las condiciones con las cuales pueden hacerse las obras de dichos cauces:

Resultando que el Ayuntamiento ha solicitado últimamente la declaración de utilidad pública de las obras y cesión de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de los mismos:

Considerando que el expediente ha seguido todos los trámites reglamentarios:

Considerando que el proyecto es de manifiesta utilidad y está bien estudiado, no apareciendo, por otra parte, lesión de intereses ajenos que impida su ejecución:

Considerando que el depósito cons-

litado, dimanante de la concesión primitiva, debe ser sustituido por una fianza correspondiente al presupuesto que realmente afecta al dominio público en el proyecto base de la concesión:

Considerando que las tarifas y condiciones de aplicación que han de regir en el suministro han sido presentadas aparte y no han sido sometidas a información pública. Que este requisito debe cumplirse y no hay inconveniente en que ello tenga lugar durante la construcción de las obras:

Considerando que entre los elementos del proyecto hay algunos que, aunque suficientemente definidos para los fines de la concesión, pudiera reconocerse la conveniencia que sean modificados en el período constructor, lo que es factible cuando no afecta a la esencia de la concesión. Que entre éstos desiacan el embalse de la presa, en cuanto a la relación de su impermeabilidad en la altura de agua admitida y la posible conveniencia de sustituir la tubería de urallita por otra más resistente en los trozos de cargas piezométricas importantes. Estos extremos deberán ser resueltos por la Jefatura de Obras públicas, antes de la ejecución de las obras,

Este Ministerio ha resuelto:

a) Otorgar al Ayuntamiento de Galdácano, para el abastecimiento de los pueblos de la anteiglesia de este nombre, la concesión de 16 litros por segundo de aguas del arroyo Lecubaso, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a efecto con arreglo al proyecto que sirve de base a la petición, fechado en Agosto de 1930, salvo las modificaciones que impongan las condiciones de la concesión y las que, sin afectar la esencia de la misma, juzgue conveniente autorizar la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

2.ª Dentro de un plazo de ocho meses, a partir de la publicación de la concesión, la Jefatura de Obras públicas resolverá, con audiencia de los concesionarios, acerca de la conveniencia de realizar trabajos de impermeabilidad en el embalse o introducir alguna otra alteración en sus características si no juzgase suficientemente garantidas sus condiciones conforme al proyecto, así como la procedencia de sustituir en las zonas más cargadas de la conducción la tubería de urallita si estimase insuficiente la resistencia de dicho material.

3.ª En el cruce de la conducción con el tranvía de Durango a Arvatia registrarán las prescripciones propuestas por la primera División de Ferrocarriles en su informe de 24 de Agosto de 1931.

4.ª En los cruzamientos de la línea de Bilbao a Durango de los Ferrocarriles Vascongados se seguirán las condiciones propuestas por la Compañía en 15 de Agosto de 1931.

5.ª En el tendido y mantenimiento del acueducto en las carreteras de Dos Caminos a Durango y de Urgoiti a Ubaldea se cumplirán las cláusulas propuestas por la Diputación provincial en 3 de Septiembre de 1931. Tanto éstas como las indicadas en las dos cláusulas anteriores, serán recabadas de las organizaciones correspondientes.

6.ª La concesión se otorga a perpetuidad.

7.ª Las obras comenzadas en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, de esta concesión, deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Dirección general de Obras públicas de Alava y Vizcaya, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

Las obras de los cruces de las vías públicas quedarán bajo la vigilancia de los organismos de que dependan, a los que se deberá avisar previamente con la suficiente antelación.

10. El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la propiedad privada con motivo de las obras en explotación, previo justiprecio de las mismas en tasación pericial.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquéllas.

12. Las tarifas presentadas serán sometidas a información pública, y tendrán estado oficial una vez que, cumplido este requisito y sufridos los trámites que de él dimanen, sean aprobadas por la Superioridad.

13. Se declara libre el depósito constituido y deberá ser devuelto a quien corresponda. En su lugar constituirá el concesionario una fianza a disposición de la Dirección general de Obras hidráulicas, importante el 1 por 100 del presupuesto que afecta al dominio público, la que subsistirá hasta la aprobación del acta de reconocimiento final, después de la cual puede ser devuelta.

14. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o instituir las servidumbres existentes.

16. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

b) Se declara la utilidad pública

de las obras comprendidas en la concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y entregado póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, de Orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia, como consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 20 de Mayo último, publicada en la GACETA DE MADRID del siguiente día 21.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.—
El Director general, Antonio Sacristán.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º de la Ley de 24 de Agosto último (GACETA DE MADRID del 25), referente a la expropiación, sin indemnización, de las fincas rústicas y de los derechos reales impuestos sobre las mismas, pertenecientes a las personas complicadas en el complot contra el régimen, ocurrido en los días 9, 10 y 11 del citado mes, se servirá tomar las medidas oportunas para proceder a la incautación de las fincas que a continuación se relacionan y que pertenecieron hasta la fecha indicada a los señores que en la misma relación se indican y que figuran en la lista publicada en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932 por el señor Ministro de la Gobernación, como incurso en la sanción a que se contraen los artículos 1.º y 2.º de la expresada Ley.

Relación de las fincas rústicas y derechos reales impuestos sobre las mismas, afectados por la Ley de 24 de Agosto de 1932, en las provincias de Cuenca, Toledo y Salamanca.

Provincia de Cuenca.

1.ª Una hacienda denominada "Retamares", compuesta de casa de campo y 24 suertes de tierra, de una superficie total de 159 hectáreas, 81 áreas y 93 centiáreas, sita en el término municipal de Belinchón e inscrita en el Registro de la Propiedad de Tarancón al 32, tomo 404, libro 24, folio 32, finca número 2.085, inscripción primera.

2.ª Hacienda titulada "El Carrizal", compuesta de 90 suertes de tierra, con una superficie total de 220 hectáreas, 79 áreas y 92 centiáreas, sitas 89 de esas suertes en el término municipal de Belinchón y una de ellas, de 34 áreas y 40 centáreas, en el de Tarancón, inscritas las 89 suertes del término de Belinchón en el Registro de la Propiedad de Tarancón al tomo 404, libro 24, folio 42, finca número 2.086, inscripción primera y la suerte sita en el término

de Tarancón inscrita en el Registro de éste al tomo 399, libro 50, folio 173, finca 4.207, inscripción primera.

3.ª Una finca denominada la "Fernanda", más conocida por la "Estacada", formada por 22 suertes de tierra, de una superficie total de 287 hectáreas, 19 áreas y tres centiáreas, sitas en el término municipal de Tarancón e inscritas en el Registro de la Propiedad del mismo al folio 111, tomo 393, libro 49, finca número 4.112, inscripción primera.

Las anteriores fincas fueron de la pertenencia de D. Alfonso Muñoz González que aparece relacionado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932 con el número 143.

Provincia de Salamanca.

1.ª Tierra de labor, al pago de "Montorio", de una superficie de 44 áreas y 72 centiáreas, sita en el término municipal de Terradillos, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alba de Tormes, al folio 117, tomo 1.109, finca 1.391.

2.ª Tierra de cereales, al mismo pago de Montorio, de una superficie de 44 áreas y 72 centiáreas, sita en el término municipal de Terradillo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alba de Tormes, al folio 120, tomo 1.109, finca 1.392.

3.ª Tierra de cereales, al pago de Montorio, de una superficie de 50 hectáreas, sita en el término municipal de Terradillos e inscrita en el Registro de la Propiedad de Alba de Tormes, al folio 193, tomo 1.109, finca 1.405.

Estas fincas pertenecieron a D. Fernando Reca de Togores Caballero, ex Marqués de Tormeros, relacionado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932 con el número 18.

4.ª Una finca de labor, al pago de la "Vega del Carrascalino", de una superficie de 32 áreas y 20 centiáreas, sita en el término de La Vega de Traxador, al sitio de la Haya de Carrascalino e inscrita en el Registro de la Propiedad de Ledesma al folio 211, finca núm. 1.621, inscripción primera, libro 25.

Esta finca fué de la pertenencia de D. Juan Delgado Mena, relacionado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932, con el núm. 60.

5.ª Derecho real de hipoteca, consistente en 6.000 pesetas, más gastos y costas, en garantía de precio aplazado que se obligaron a pagar los compradores el día 1.º de Febrero de 1907 y que aparece vigente y sin cancelar sobre las fincas siguientes:

6.ª Tierra o cortina, al regato de la plaza o calle del Puente, con una superficie de 11 áreas y 17 centiáreas, sita en el término municipal de Oñoro e inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciudad Rodrigo a favor de D. Juan Martín Salache, al folio 174, libro 7.º finca 708, inscripción primera; responde de 500 pesetas por tal hipoteca.

7.ª Tierra al "Moralito" o calle del Pozo de San Pedro, de 11 áreas y 17 centiáreas, sita en el término municipal de Fuentes de Oñoro e inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciudad Rodrigo, a favor de Miguel Grande Juan, al folio 177, tomo 7.º,

finca 709, inscripción segunda; responde por 500 pesetas por tal hipoteca.

8.ª Tierra o cortina al "Majuelo" o "Moralito", de una superficie de 89 áreas y 43 centiáreas, sita en el término municipal de Fuentes de Oñoro, inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciudad Rodrigo a favor de Miguel Grande Juan, al folio 179, tomo 7.º, finca 710, inscripción segunda; responde por 1.250 pesetas por tal hipoteca.

9.ª Tierra o cortina al pago de Moralito, de una superficie de cinco áreas 59 centiáreas, sita en el término municipal de Fuentes de Oñoro, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciudad Rodrigo, a favor de Francisco Grande Martín, al folio 181, libro 7.º, finca 711, inscripción segunda, responde por 300 pesetas por tal hipoteca.

10. Tierra o cortina denominada "El Palacio", al sitio de Pego, de una superficie de 39 áreas y 43 centiáreas, sita en el término municipal de Fuentes de Oñoro, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciudad Rodrigo, a favor de Miguel Grande Juan, al folio 185, libro 7.º finca 712, inscripción segunda, responde por 1.250 pesetas por dicha hipoteca.

11. Tierra o cortina al sitio del Pego, de una superficie de 44 áreas y 71 centiáreas, sita en el término municipal de Fuentes de Oñoro, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciudad Rodrigo a favor de Francisco Grande Martín, al folio 185, tomo 7.º, finca 713, inscripción segunda, responde por 325 pesetas por dicha hipoteca.

12. Tierra cortina en el barrio de Abajo o Raza Vieja y su calle del Mediodía, de una superficie de 67 áreas y siete centiáreas, sita en el término municipal de Fuentes de Oñoro, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciudad Rodrigo a favor de Felipe Grande Martín al folio 187, tomo 7.º, finca 714, inscripción segunda, responde por todo su valor, pero esto no consta.

13. Tierra cortina de la calle de la Ribera, de una superficie de cinco áreas y 59 centiáreas, sita en el término municipal de Fuentes de Oñoro, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciudad Rodrigo a favor de Miguel Grande Juan al folio 189, tomo 7.º, finca 715, inscripción segunda, responde por 250 pesetas.

14. Tierra cortina a la entrada de las Viñas viejas, con una superficie de 22 áreas y 35 centiáreas, sita en el término municipal de Fuentes de Oñoro, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciudad Rodrigo al folio 193, tomo 7.º, finca 717, inscripción segunda, responde por 375 pesetas.

15. Prado cerrado al sitio Molino de Ovejas, de una superficie de 33 áreas y 53 centiáreas, sita en el término municipal de Fuentes de Oñoro, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciudad Rodrigo a favor de Miguel Grande Martín al folio 199, libro 7.º, inscripción segunda, responde por 150 pesetas por la referida hipoteca.

16. Prado al pago de Viñas y Camino de Valdelafuente, de una superficie de 89 áreas y 42 centiáreas, sita en el término municipal de Fuentes de Oñoro e inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciudad Rodrigo a favor de Juan Martín Salache al folio 219, libro

7.º, finca 736, inscripción segunda, responde por 200 pesetas.

17. Prado llamado de "Los Fresnos" al sitio de Valdelafuente, de una superficie de 89 áreas y 43 centiáreas, sito en el término municipal de Fuentes de Oñoro, e inscrito en el Registro de la Propiedad de Ciudad Rodrigo al folio 222, libro 7.º, finca 737, inscripción primera, responde por 1.750 pesetas.

18. Prado de "Los Fresnos" a Valdelafuente o la Ribera, de una superficie de 89 áreas y 46 centiáreas, formado por la división material, como el anterior, sito en el término municipal de Fuentes de Oñoro e inscrito en el Registro de la Propiedad de Ciudad Rodrigo a favor de Felipe Grande Martín al libro 7.º, folio 224, finca 738, inscripción primera; responde de pesetas 1.750 por la referida hipoteca.

19. Tierra al camino de Valdelafuente, de una superficie de 44 áreas y 71 centiáreas, sita en el término municipal de Fuentes de Oñoro e inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciudad Rodrigo al folio 191, libro 7.º, finca 716, inscripción primera.

20. Prado contiguo a la cortina del camino de Valdelafuente, con una superficie de 44 áreas y 74 centiáreas, sita en el término municipal de Fuentes de Oñoro e inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciudad Rodrigo al folio 197, libro 7.º, finca 719, inscripción primera.

Las fincas 19 y 20, así como el Derecho real de hipoteca impuesto sobre las 18 primeras, eran de la pertenencia de D. Joaquín Patiño y Mesa, ex Conde de las Quemadas, relacionado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932 con el número 13.

Provincia de Toledo.

1.ª Una viña al pago del camino de Ortiza, de una superficie de tres hectáreas, 21 áreas y 90 centiáreas, sita en el término municipal de Villa de Don Fadrique, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Quintanar de la Orden al folio 194, tomo 52, inscripción tercera.

2.ª Una villa denominada "Chorriño del Oro", de una superficie de nueve hectáreas, 73 áreas y 18 centiáreas, sita en el término municipal de El Toboso, inscrita en el Registro de la Propiedad de Quintanar de la Orden al folio 28, tomo 61, inscripción segunda.

3.ª Una tierra de cereales denominada "Vega de Gignela", de una superficie de una hectárea, 20 áreas y 7 centiáreas, sita en el término municipal de Villanueva de Alcardete e inscrita en el Registro de la Propiedad de Quintanar de la Orden al folio 23, tomo 53, inscripción primera.

4.ª Una tierra de cereales al pago de la Vega de Gignela, de una superficie de 20 hectáreas, 23 áreas y 14 centiáreas, sita en el término municipal de Villanueva de Alcardete e inscrita en el Registro de la Propiedad de Quintanar de la Orden al folio 24, tomo 54 e inscripción primera.

5.ª Tercera parte de una finca de cereales al pago de la Vega de Gignela, de una superficie de 20 hectáreas, 5 áreas y 85 centiáreas, sita en el término municipal de Villanueva de Alca

debe e inscrita en el Registro de la Propiedad de Quintanar de la Orden al folio 223 vuelto, tomo 1.º, inscripción octava.

6.ª Una tercera parte de una finca en "El Batán", cuya superficie no consta, sita en el término municipal de Villanueva de Alcardete e inscrita en el Registro de la Propiedad de Quintanar de la Orden al folio 178, tomo 40, inscripción tercera.

7.ª Una tercera parte de casa de campo en el sitio denominado "Cenes", de una superficie de 33 metros, sita en el término municipal de Villanueva de Alcardete e inscrita en el Registro de la Propiedad de Quintanar de la Orden al folio 239, tomo 54, inscripción segunda.

Estas fincas fueron de la pertenencia de D. Miguel Morlán Labarra, relacionado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre con el número 50.

Madrid, 29 de Diciembre de 1932.—
El Director general, Adolfo Vázquez Humasqué.

Señor Subdirector administrativo del Instituto de Reforma Agraria.

**DIRECCION GENERAL DE MONTES,
PESCA Y CAZA**

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia presentada por el Ingeniero de Montes D. Antonio Ro-

taeche y Rodríguez Llamas, adscrito al Distrito forestal de Burgos, en la que solicita un mes de licencia, sin sueldo, para asuntos propios; visto el favorable informe del Jefe del servicio y lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido Ingeniero un mes de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1932.—El Director general, P. D., Angel Esteva.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.